



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0206

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 7 de Junio de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 27 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS .

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 11/PALI/CP-08/13/PFRR, instruido en contra del: **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II...., III. Por edictos., IV...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 27 de mayo de 2016, que recae en el expediente 11/PALI/CP-08/13/PFRR, al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...

EXPEDIENTE: 11/PALI/CP-08/13/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 27 DE MAYO 2016.

VISTOS.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie puede ser molestado en su persona..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”**, 40 que en su parte conducente dice: **“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”**, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...”**, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48 que en su parte conducente

dice: ***“Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”***, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: ***“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”***, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: ***“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”***, y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: ***“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”***, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: ***“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con ..., eficacia, economía, ... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,...., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de ..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”***, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: ***“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban ... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos ... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”***, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: ***“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de ..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”*** penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: ***“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”*** de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV incisos a) y d), y 85 fracción I que en su parte conducente dice: ***“Los recursos federales que ejerzan ..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”*** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: ***“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...”*** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: ***“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ... Palizada, ...”***, 23, 26 que en su parte conducente dice: ***“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”***, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos, mismos que en sus partes conducentes dicen: ***“Revisar, fiscalizar y calificar ... las Cuentas Públicas de los Municipios....”***, ***“La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”*** y ***“Si de la revisión y fiscalización a las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley....”***, 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: ***“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”***, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: ***“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos..., a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales, ... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza , bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos... municipales, o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”***, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: ***“Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”***, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: ***“Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisarías Municipales....”***, IV que en su parte conducente dice: ***“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,...., denominado Junta***

Municipal,...” y V que en su parte conducente dice: “Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: “Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas... que organicen la administración pública municipal,...” y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: “Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales o al patrimonio de los entes públicos ... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: “... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:...

II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;” y 131 que en su parte conducente dice: “Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera... municipal; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados... a los Municipios en sus respectivas haciendas,..., de los organismos públicos descentralizados... municipales,... y al aportado para la constitución de fideicomisos públicos;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche** y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: “Los recursos económicos de que disponga ... Municipios, se administrarán con ... eficacia, economía, ... para satisfacer los objetos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,...”, 4, 5 mismo que a la letra dice: “La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: “Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias,...”, II, V, VI, VII, IX, X misma que en su parte conducente dice: “Entidades: los órganos administrativos de carácter ...paramunicipal, considerados así por la legislación aplicable”, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI, VII misma que en su parte conducente dice: “..., mandatos o fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica, cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos, así como los correspondientes mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando se encuentren en el supuesto mencionado; y” y VIII, 8, 12, 13, 15, 17 fracción I en lo relativo a los incisos a) mismo que en su parte conducente dice: “a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: “b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ... o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias,... y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público ... municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad,...”, fracción II misma que en su primer párrafo dice: “Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos”, en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: “a) Si las cantidades correspondientes ... a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;”, en lo relativo al inciso b), IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: “Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... pliegos de observaciones... fincamiento de responsabilidades resarcitorias.”, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: “Establecer los lineamientos técnicos y criterios para la... procedimientos...”, II, IV misma que en su parte conducente dice: “Evaluar,... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”, V misma que en su parte conducente dice: “Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”, VI, VII misma que en su parte conducente dice: “Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y

eficientemente...;”, IX misma que en su parte conducente dice: **“Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones...”**, X primer y tercer párrafo, XI, XII, XIII misma que en su parte conducente dice: *“Efectuar visitas domiciliarias,...”*, XV misma que en su parte conducente dice: *“Formular... pliegos de observaciones,...”*, XVI misma que en su parte conducente dice: *“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten a la Hacienda Pública ... Municipal o el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;”*, XVII, XXVI, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23, 25, 46, 55, 56 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: *“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública ... municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, ..., la Entidad de Fiscalización procederá a: I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;...”*, 57, 59 fracción I, II y III, 60 mismo que en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o, en caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.”*, 61, 62 mismo que en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas..., no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente”*, 63, 64 mismo que en su parte conducente dice: *“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,... lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley”*, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 75 en sus párrafos segundo y tercero, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVI, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: *“Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias, ...;”*, VIII, y IX misma que en su parte conducente dice: *“Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales ... de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas domiciliarias, ... que se practiquen;”*, XII que en su parte conducente dice: *“Formular los pliegos de observaciones,...”*, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: *“Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias ..., en los términos que establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como todos aquellos procedimientos que le sean ordenados por el Auditor Superior del Estado”* y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: “...X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;..., con cabecera en la ciudad de Calkiní; ...”**, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: **“El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado....”**, 26, 77 que en su parte conducente dice: **“Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”**, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: **“Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta.”** y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: *“La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraiso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felcito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Píal, El Píalito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de*

*Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanaj, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulkán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatinero, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranja, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinai, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Líbano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Julián, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquinito, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajal, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”**, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan,...”** y XLII, 18 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones I, II, X, XIII y XVI apartado B fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 22 fracción VII apartado A fracciones I, II, V, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, apartado B fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 24 fracciones II, V, VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012, cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera fracciones I y III del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física*

o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; y los puntos primero y tercero del acuerdo con que se delega la facultad para realizar las diligencias de notificación de los actos o resoluciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; y siendo que con fecha 8 de abril de 2013 se emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **11/PALI/CP-08/13/PFRR** por medio del cual se citó a comparecer personalmente a los **CC. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ y ROMAN GUILLERMO DE LA CRUZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, en el presente procedimiento a una audiencia, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga y formular alegatos relacionados con los hechos que se le imputa y que se le dio a conocer mediante el mismo, así como del proveído de fecha 8 de abril de 2016, es que esta entidad de fiscalización;

PROVEE

PRIMERO. -Que de conformidad con lo previsto en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

“ ...

I.-Se declarará iniciado el procedimiento a través del acuerdo o proveído respectivo, en el cual se citará al presunto o presuntos responsables a una audiencia para que comparezcan personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer;

...

II.- La citación para audiencia se notificará personalmente al presunto responsable o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal;...

...

III.- La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalados en el acuerdo con que se mande citar, desarrollándose ante la autoridad que este refiera...

...”

Disposición legal que fundó el proveído de fecha 7 de abril de 2016, por medio del cual se citó al del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, para comparecer a una audiencia, mismo que le fuera notificado mediante edictos publicadas en edictos en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fechas 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2016, en virtud de que se tuvo por ignorado el domicilio esto de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Proveído en el cual se señaló el lugar, día y hora en el que tendría verificativo la referida audiencia, así como su derecho a manifestar lo que a su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se les dieron a conocer en el referido proveído. Siendo que en el caso que nos ocupa el **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, en mención no compareció a la misma, cuando la disposición jurídica aplicable al presente procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias así lo ordena, tal y como consta en el acta de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Por lo que, de conformidad con lo mandatado por el artículo 66 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente establece: "... Cuando los presuntos responsables opten por no ejercer los derechos que se les conceden en el presente artículo..., se tendrán por precluidos sus derechos en lo conducente,....", por lo que se tiene por precluidos sus derechos para manifestar lo que a sus interés convenga y formular alegatos en respecto de los hechos que se le imputan.

SEGUNDO. – Asimismo, se hace constar que el **C. ROMAN GUILLERMO DE LA CURZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, compareció a la audiencia celebrada con fecha 29 de abril de 2013, quien fuera citado mediante proveído de fecha 8 de abril de 2013, que le fuera notificado con fecha 16 de abril de 2013, tal y como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos, y en cuya parte correspondiente dice:

[...]

El C. ROMAN GUILLERMO DE LA CURZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA, en relación con la observación marcada con el número 20 del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, no ofrece ni presenta prueba alguna.

[...]

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

"...

III.- La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalados en el acuerdo con que se mande citar, desarrollándose ante la autoridad que este refiera...

IV. Concluida la etapa anterior, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se les atribuyan.

..."

Esta entidad de fiscalización, determina conceder a los **CC. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ y ROMAN GUILLERMO DE LA CRUZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estime pertinente en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito, toda vez que ha concluido la etapa de audiencia, mismas que se celebraron con fechas 29 de abril de 2013 y 13 de abril de 2016, tal y como consta en el acta de audiencia levantada para tales efectos.

Asimismo, se hace de conocimiento a los **CC. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ y ROMAN GUILLERMO DE LA CRUZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA** en el presente procedimiento que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 18 fracción LIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

TERCERO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:"...

Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:

I.-...

II....,

III. Por edictos.,

IV....”

Y

“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”.

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **6, 7, 8, 9 y 10 de junio, todas del año 2016.**

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ESTADO DE RESULTADOS “ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS” POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2016 Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DEL 2016, MISMO QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE MAYO DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), INSCRITA EN EL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, AL 01 (PRIMER) DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
xpujil, Calakmul, Campeche
R.F.C. MCC9710019V7
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2016

INGRESOS			
IMPUESTOS		\$	281,207.39
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-		
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	213,545.39		
ACCESORIOS DE IMPUESTO	63,138.00		
OTROS IMPUESTOS	4,524.00		
DERECHOS		\$	209,624.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$	21,146.32
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$	96,005.75
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$	15,246,460.14
PARTICIPACIONES	6,263,946.00		
APORTACIONES	7,471,907.00		
CONVENIOS	1,510,607.14		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$	406,070.14
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	406,070.14		
TOTAL DE INGRESOS		\$	16,260,513.74
EGRESOS			
SERVICIOS PERSONALES		\$	5,087,674.88
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$	1,053,614.53
SERVICIOS GENERALES		\$	1,626,391.27
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$	1,506,697.77
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	871,285.87		
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	33,600.00		
AYUDAS SOCIALES	601,811.90		
DONATIVOS	0.00		
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$	-
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA		\$	-
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$	-
TOTAL DE EGRESOS		\$	9,274,378.45
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		\$	6,986,135.29

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERO MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ.- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ F. ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
xpujil, Calakmul, Campeche
R.F.C. MCC9710019V7
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE ABRIL DE 2016

	2016		2016
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO	400,408.67	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
BANCOS / TESORERÍA	23,624,807.87	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,817,340.21
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	5,584,398.82	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	4,130,670.82
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES	-	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	223,620.19
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y SERV	220,012.48	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	5,930,428.04	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	987,687.81
VALORES EN GARANTÍA	2,600.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	12.48
Suma ACTIVO CIRCULANTE	36,762,656.88	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA	
ACTIVO NO CIRCULANTE		PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA	-
TERRENOS	13,307,671.05	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	20,953,617.37	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	- 18,113.60
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	12,793,673.54	TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	8,141,217.91
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,814,809.13		
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO	237,288.94	PATRIMONIO	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	370,496.25	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	101,176,557.01
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16,133,292.11	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	25,455,671.20
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	75,720,885.81
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	3,037,331.85		
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	112,509.99		
SOFTWARE	339,811.28		
LICENCIAS	56,954.84		
DEPRECIACION, ACOMULADA DE BINES MUEBLE	822,721.15		
Suma ACTIVO NO CIRC.	73,555,119.04	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	109,317,774.92
TOTAL ACTIVO	109,317,774.92		

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERO MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ.- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de , en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de Mayo de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 080

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, RELACIONADO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, Y DE OBRAS PÚBLICAS, Y DESARROLLO URBANO, RELATIVO A LA SOLICITUD A LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA DE CAMPECHE (CODESVI) DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE DOS SUPERFICIES DE TERRENOS UBICADOS EN LA CALLE NAVEGANTES, SIN NÚMERO, ENTRE LA CALLE APICULTORES Y CALLE ECOLOGÍA, DEL FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD URBANA RENOVACIÓN SIETE, Y EN LA CALLE TUXPAN, ENTRE LAS CALLES ALMENDRO Y PUERTO DE CAMPECHE, COLONIA 23 DE JULIO, EN ESTA CIUDAD, PARA DESTINARLO PARA A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE ALBERGUEN, UN CENTRO COMUNITARIO O BIEN UN ÁREA DE RECREACIÓN.

A).- El 13 de noviembre de 2015, el Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento de Carmen, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento el oficio número CPPAT/001/2015, adjuntando la iniciativa para que mediante proyecto de acuerdo se turne a estudio, examen y resolución por parte de los integrantes de las comisiones edilicias de Planeación Municipal y la de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche (CODESVI), para que done a favor del municipio de Carmen, el predio urbano de su propiedad, ubicado en la calle navegantes entre apicultores y ecología, de la colonia renovación 7 "Solidaridad Urbana" en esta ciudad, el cual sería destino para el establecimiento de un centro de desarrollo comunitario o área de recreación, en atención al planteamiento de un núcleo de vecinos de dicho sector.

Asimismo, del predio urbano ubicado en la calle Tuxpan, entre las calles Almendro y Puerto de Campeche, colonia 23 de julio, en esta localidad, con el objeto de que sea destinado a la construcción de un área de recreación para beneficio de todos los colonos.

B).- Con fecha 24 de noviembre de 2015 se turna el presente asunto para su estudio y emisión de dictamen a las comisiones Edilicias de Planeación Municipal y, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cuerpos colegiados que se encuentran conformados de la siguiente manera:

COMISIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

Presidente: C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor.
Secretario: C.P. José del Carmen Gómez Quej, Sindico de Hacienda.
Vocal: C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Sindico Administrativo.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.-

Presidente: C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor.
Secretario: C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora.
Vocal: C. Candelario Zavala Metelin, Sexto Regidor.

C).- Ambas comisiones se abocaron al estudio del presente asunto, por lo que el día 15 de febrero del presente año

emitieron su dictamen resolviendo la solicitud a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche (CODESVI), para que done a favor del municipio de Carmen, el predio urbano de su propiedad, ubicado en la calle navegantes entre apicultores y ecología, de la colonia renovación 7 "Solidaridad Urbana", y el predio urbano ubicado en la calle Tuxpan, entre las calles Almendro y Puerto de Campeche, colonia 23 de julio, en esta ciudad.

D).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen y 72, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que vecinos de la colonia Renovación 7, presentaron diversos escritos a esta autoridad municipal con la finalidad de solicitar el apoyo, para intervenir en la defensa de sus derechos, y gestionar ante la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche (CODESVI), la donación a favor de la comuna el predio ubicado en la calle Navegantes entre calles denominadas Apicultores y Ecología de la propia colonia Renovación 7, de esta ciudad, para área de uso común o destino a la prestación de un servicio público, que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en atención a sus múltiples solicitudes, se abocó a la tarea de encontrar una solución que beneficie tanto a los vecinos, como a la autoridad reguladora del suelo y la vivienda del Estado de Campeche, toda vez que la petición de estos conlleva un importante beneficio para la comunidad, en ese sentido las comisiones Edilicias de Planeación Municipal y, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emiten el siguiente dictamen que textualmente refiere:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Cuerpo Colegiado del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen remitió el acuerdo por el cual, entre otros puntos, se declara turnar a las Comisiones de Planeación Municipal y de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, la solicitud exhibida ante la Cuarta Regiduría de este ente público, respecto a que se requiera a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche la donación de una superficie de terreno ubicado en la calle Navegantes sin número, entre las calles Apicultores y Ecología, fraccionamiento SOLIDARIDAD URBANA RENOVACIÓN SIETE, y en la calle Tuxpan, entre la calles Almendro y Puerto de Campeche, colonia 23 de Julio, en esta localidad.

Las Comisiones que suscriben, se abocó al análisis del acuerdo antes señalado y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de la Comisión de Planeación Municipal y de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

DICTAMEN:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Mediante oficio número CPPAT/001/2015, la Cuarta Regiduría solicito a la Secretaría Municipal, incluir en la Orden del Día de la convocatoria correspondiente, la solicitud exhibida por vecinos de la colonia RENOVACIÓN 7, respecto a la donación que se haga a favor del Municipio de Carmen, del predio urbano ubicado en la calle Navegantes sin número, entre las calles Apicultores y Ecología, fraccionamiento SOLIDARIDAD URBANA RENOVACIÓN SIETE, en esta ciudad, a fin de que sea destinado a la construcción de un Centro Comunitario o bien área de recreación.

Asimismo, del predio urbano ubicado en la calle Tuxpan, entre las calles Almendro y Puerto de Campeche, colonia 23 de julio, en esta localidad, con el objeto de que sea destinado a la construcción de un área de recreación para beneficio de todos los colonos.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, entre otros puntos, se aprobó el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

“Se aprueba turnar a las Comisiones Edilicias de Planeación Municipal y de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, la integración del dictamen relativo a la solicitud a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche (CODESVI) para que done a favor del Municipio de Carmen, el predio urbano ubicado

en la calle Navegantes sin número, entre las calles Apicultores y Ecología, fraccionamiento Solidaridad Urbano Renovación Siete en esta ciudad con destino al establecimiento de un Centro de Desarrollo Comunitario o área de recreación de acuerdo a la factibilidad de uso de suelo y/o aprovechamiento apto que corresponda a la superficie señalada en atención al planteamiento de un núcleo de vecinos de dicho sector”.

Por otra parte, se puso en consideración de estas comisiones conjuntas la propuesta respecto a la donación a favor del Municipio de Carmen, el predio urbano ubicado en la calle Tuxpan, entre las calles Almendro y Puerto de Campeche, colonia 23 de julio, en esta localidad, con el objeto de que sea destinado a la construcción de un área de recreación para beneficio de todos los colonos.

TERCERO. Que el Comité Vecinal Renovación VII, reconocido ante la Coordinación de Comités Vecinales de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por conducto de su presidente María Elena Escalante Peralta y demás integrantes de la mesa directiva, mediante escritos de fechas diecinueve y veintidós del mes de octubre del año dos mil quince, y con fundamento en lo establecido en los artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18, fracción V, de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche; solicitó de la Cuarta Regiduría de este ente público, se requiera a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche la donación de una superficie de terreno ubicado en la calle Navegantes sin número, entre las calles Apicultores y Ecología, fraccionamiento SOLIDARIDAD URBANA RENOVACIÓN SIETE, en esta ciudad, en el cual se pretende destinarlo para la construcción de las instalaciones que alberguen, un Centro Comunitario o bien un área de recreación.

De la misma forma; el Comité Vecinal de la 23 de Julio, por conducto de su presidente María Asunción Osorio Antonio y demás integrantes de la mesa directiva, mediante escrito de fecha dieciséis del mes de diciembre del año dos mil quince, y con fundamento en lo establecido en los artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18, fracción V, de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche; solicitó de la Cuarta Regiduría de este ente público, se requiera a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche la donación de una superficie de terreno ubicado en la calle Tuxpan, entre las calles Almendro y Puerto de Campeche, colonia 23 de julio, en esta localidad, con el objeto de que sea destinado a la construcción de un área de recreación para beneficio de todos los colonos.

Que las solicitudes de donación que nos ocupa, se exponen además los siguientes argumentos que la justifican y que corren agregados como anexos al presente dictamen:

Con fecha veintiuno del mes de abril del año dos mil ocho, la mesa directiva del Comité Vecinal Renovación VII, representantes de este ente público, del desaparecido Instituto de Vivienda de Campeche y de la Subsecretaría del Gobierno del Estado de Campeche, firmaron una minuta de acuerdo. Que en esta circunstancia los representantes del Gobierno del Estado y del desaparecido Instituto de Vivienda de Campeche, mostraron gran interés de que el uso de suelo de la superficie de terreno solicitada, responda a las necesidades y demandas de los habitantes de la colonia Renovación VII, por esto acordaron tramitar la donación de la misma a favor del Ayuntamiento de Carmen, con el objeto de lograr el desarrollo sustentable de la población, misma que hace posible la elevación del nivel de vida de los habitantes en dicha colonia. Amén de que el establecimiento de un centro comunitario o área recreativa, permitirá reducir los riesgos urbanos.

En dicha minuta de trabajo, el Ayuntamiento en ese entonces, se comprometió valorar la viabilidad de una nueva estructura urbana integrada por elementos de suelo y equipamiento urbano, entre ellos, pasos peatonales, vibra-topes y señalamientos viales.

Sobre los documentos que ingresaron la mesa directiva del Comité Vecinal de la 23 de julio destacan las firmas de los colonos quienes avalan la solicitud elevada.

CUARTO. Que en el artículo 52 del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal en el Municipio de Carmen, se establece que un Comité Vecinal puede promover el desarrollo urbano y participar en el ordenamiento territorial y su fraccionamiento, zona o colonia, conforme a las disposiciones de la ley estatal en materia de desarrollo urbano, asimismo realizar acciones que conlleven el desarrollo vecinal, moral, cultural y cívico de los vecinos, así como material del fraccionamiento, zona o colonia que las constituye, como también hacer un diagnóstico de las condiciones de la seguridad o inseguridad en el fraccionamiento, zona o colonia en que está constituida distribuir material informativo que les proporcione la administración municipal sobre el sistema de prevención social del delito y el respeto de los derechos humanos, tendientes a formar conciencia de su implicaciones, mediante la exposición de los objetivos y programas

de los cuerpos de seguridad pública y municipales. Dentro de este contexto el Comité Vecinal Renovación VII, cumple con los requisitos establecidos en el mencionado reglamento, por lo que es procedente su solicitud correspondiente.

QUINTO. Que siendo interés primordial de la actual administración pública municipal responder a las necesidades inherentes al crecimiento urbano y garantizar en todo momento el armónico funcionamiento y desarrollo del centro poblacional del municipio, con fecha veinticinco de enero de la anualidad que transcurre, nos reunimos en la Sala de Juntas que ocupa la Dirección de Obras Públicas de este ente público, a fin de analizar las solicitudes planteadas por los Comités Vecinales de Renovación VII y 23 de Julio, estudiada que fue y analizada las peticiones, estas comisiones en conjunto consideran solicitar a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche la concesión de una superficie de terreno ubicado en la calle Navegantes sin número, entre las calles Apicultores y Ecología, fraccionamiento SOLIDARIDAD URBANA RENOVACIÓN SIETE, y del predio urbano ubicado en la calle Tuxpan, entre las calles Almendro y Puerto de Campeche, colonia 23 de julio, en esta localidad, para el efecto de que los mencionados terrenos **SEAN DONADOS A TÍTULO GRATUITO** a favor de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, ya que es fundado el proyecto de destinarlo para la construcción de las instalaciones que alberguen, un Centro Comunitario o bien un área de recreación, y por tanto viable la aprobación de dicha solicitud vecinal por esta soberanía, se sostiene lo anterior en virtud de que a partir de la creación del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal en el Municipio de Carmen, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el veinticinco del mes de enero del año dos mil siete, se desprende que los Comités Vecinales legalmente constituidos son entes que tiene reconocida personalidad jurídica y capacidad para realizar acciones que conlleven al desarrollo vecinal, siempre y cuando esas acciones sean las estrictamente indispensables para el cumplimiento de su objeto.

En ese orden de ideas, y considerando que en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de esta soberanía solicitar en los términos de las leyes respectivas, las enajenaciones que deba hacer el Ejecutivo u organismos auxiliares de los bienes inmuebles propiedad del Estado. Asimismo, solicitar las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fijen las leyes; es que no tenemos inconveniente en aprobar las solicitudes planteadas por los Comités Vecinales de Renovación VII y 23 de Julio, toda vez que los terrenos materia de desincorporación del patrimonio de CODESVI, mismo que se solicita sean donados a título gratuito en provecho de los habitantes de la colonia RENOVACIÓN VII y 23 DE JULIO, va a ser destinado por este Ayuntamiento exclusivamente a cumplir su objeto, pues así se desprende la solicitud de donación a CODESVI, pues en ella se compromete este ente público a destinar el inmueble de referencia a la construcción de instalaciones que alberguen un Centro Comunitario o bien un área de recreación.

Por lo anteriormente expuesto se propone y se solicita a este cuerpo colegiado llevar a cabo la solicitud de donación aquí propuesta, ya que con la misma no se afecta ningún interés jurídico de terceros, sino por el contrario se satisface una de las necesidades de los habitantes de la colonia Renovación VII de la colonia 23 de Julio, como es la creación de un Centro Comunitario o bien u área de recreación; al tenor de los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se AUTORIZA solicitar a la **Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche** (CODESVI) la concesión de dos superficies de terrenos ubicados en la calle Navegantes sin número, entre las calles Apicultores y Ecología, fraccionamiento SOLIDARIDAD URBANA RENOVACIÓN SIETE, y en la calle Tuxpan, entre las calles Almendro y Puerto de Campeche, colonia 23 de julio, en esta ciudad, para el efecto de que los mencionados terrenos **SEAN DONADOS A TÍTULO GRATUITO** a favor de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a fin de destinarlo para la construcción de las instalaciones que alberguen, un Centro Comunitario o bien un área de recreación.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal, efectuó los trámites inherentes a la solicitud de donación ante la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche, respecto de las superficies de terreno ubicados en la calle Navegantes sin número, entre las calles Apicultores y Ecología, fraccionamiento SOLIDARIDAD URBANA RENOVACIÓN SIETE, y en la calle Tuxpan, entre las calles Almendro y Puerto de Campeche, colonia 23 de julio, en esta ciudad, con el fin de destinarlo para la construcción de las instalaciones que alberguen, un Centro Comunitario o bien un área de recreación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Municipal NOTIFÍQUE como en derecho corresponda al Comité Vecinal Renovación VII, a través de su presidente y colóquese copia de esta resolución en los estrados de la Secretaría Municipal, para su notificación y publicidad; asimismo hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dado en el recinto oficial de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a los ____ días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Planeación Municipal y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su debida constancia y acuerdo legal, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. CONSTE.

LAS COMISIONES EDILICIAS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO 2015-2018

LIC. HERMILO ARCOS MAY, Cuarto Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación Municipal.- **C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ**, Síndico de Hacienda y Secretario de la Comisión Edilicia de Planeación Municipal.- **LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES**, Síndico Administrativo y Vocal de la Comisión de Planeación Municipal.- **LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES**, Segundo Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.- **C. MAYELA CRISTINA MARTÍNEZ ARROYO**, Quinta Regidora y Secretaria de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.- **ING. CANDELARIO DEL C. ZAVALA METELIN**, Sexto Regidor y Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.- Rubricas.

III.- Que los integrantes del H. Cabildo habiendo analizado el Dictamen de las Comisiones Edilicias de Planeación Municipal y, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, relativo a la solicitud de donación ante la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche (CODESVI), a favor de la comuna de los predio ubicado en la calle Navegantes entre calles denominadas Apicultores y Ecología de la propia colonia Renovación 7, y el ubicado en la calle Tuxpan, entre las calles Almendro y Puerto de Campeche, colonia 23 de julio, de esta ciudad, para ser destinados como área de uso común o a la prestación de un servicio público por este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, coinciden con lo consignado en el dictamen de las Comisiones Edilicias de Planeación Municipal y, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y hacen suyo los resolutivos del propio dictamen.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza ala Secretaria expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Octavo punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, RELACIONADO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, Y DE OBRAS PÚBLICAS, Y DESARROLLO URBANO, RELATIVO A LA SOLICITUD A LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA DE CAMPECHE (CODESVI) DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE DOS SUPERFICIES DE TERRENOS UBICADOS EN LA CALLE NAVEGANTES, SIN NÚMERO, ENTRE LA CALLE APICULTORES Y CALLE ECOLOGÍA, DEL FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD URBANA RENOVACIÓN SIETE, Y EN LA CALLE TUXPAN, ENTRE LAS CALLES ALMENDRO Y PUERTO DE CAMPECHE, COLONIA 23 DE JULIO, EN ESTA CIUDAD, PARA DESTINARLO PARA A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE ALBERGUEN, UN CENTRO COMUNITARIO O BIEN UN ÁREA DE RECREACIÓN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **15 votos a favor,0 en contra ,0 ausencias.**

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de , en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen en su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de Mayo de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 081

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, RELACIONADO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS RELATIVO A LA BAJA DEL INVENTARIO DEL LIBRO DE BIENES DE 13 VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ASIMISMO LA EXCLUSIÓN DEL VEHÍCULO PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SU DESINCORPORACIÓN MEDIANTE SUBASTA BIENES MUEBLES Y ENSERES SUJETOS AL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL QUE EN CALIDAD DE CHATARRA ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS E INVENTARIADOS EN EL PATIO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

A).- Mediante el oficio de fecha 20 de octubre de 2015, el titular de la Dirección de Servicios Públicos, relaciona diversos bienes que por su estado actual no resultan aptos para la prestación del servicio o función pública adjuntando la relación y archivo fotográfico de tales artículos y unidades motrices, para que se proceda en su caso a la baja del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Carmen.

B).- Que mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2015, la C. Mayela del Carmen Martínez Arroyo, Quinta Regidora del H. Ayuntamiento de Carmen, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 187 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 21 fracción IV y VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para que mediante proyecto de acuerdo se turne a estudio, examen y resolución por parte de los integrantes de las Comisiones Edilicias de Hacienda y de Servicios Públicos, la solicitud de baja de vehículos y artículos diversos en el inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Carmen.

C).- Que en la segunda sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 30 de noviembre de 2015, se turnó a las Comisiones Edilicias de Hacienda y la de Servicios Públicos, que se encuentran integradas de la siguiente manera:

COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA

CC. Presidente: C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda, Secretario: C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora, Vocal: C. LAE. María Elena Maury Pérez, Síndica Jurídica,

COSMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Presidente: C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora, Secretario: C. LEFYD Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora, Vocal: C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor.

D).- Ambas comisiones se abocaron al estudio del presente asunto, por lo que el día 15 de febrero del presente año emitieron su dictamen resolviendo la solicitud de baja de diversos bienes muebles propiedad del Municipio de Carmen.

E).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen y 72, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que dentro del inventario general de bienes muebles, se encuentran diversos bienes bajo resguardo de la dirección de servicios públicos municipal, mismos que debido a su estado físico o cualidades técnicas son deplorables y no resultan útiles ni funcionales para brindar el servicio para el que fueron adquiridos y adscritos, por estar en calidad de desecho o chatarra, así como incosteables para su reparación, en ese sentido las Comisiones Edilicias de Hacienda y de Servicios Públicos emiten el siguiente dictamen que textualmente refiere:

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN,
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Cuerpo Colegiado del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen remitió el acuerdo por el cual, entre otros puntos, se declara turnar a las Comisiones de Hacienda Municipal y de Servicios Públicos, la iniciativa relativa a la baja de vehículos y artículos diversos en el inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Carmen, y de los estados contables derivados del procedimiento de enajenación.

Las Comisiones que suscriben, se abocó al análisis del acuerdo antes señalado y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de la Comisión de Hacienda y de Servicios Públicos, reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

DICTAMEN:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

I. Que la Dirección de Servicios Públicos, por conducto de su titular, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha veinte de octubre del año dos mil quince, un listado de 14 vehículos que se encuentran en el patio de la citada dirección, que pueden ser rematados en virtud de que no se encuentran sujetos a expedientes y/o procesos de acuerdo a informes del Departamento de Control Patrimonial de este Ayuntamiento, de fecha dieciséis del mes de diciembre del año próximo pasado.

II. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el cuerpo colegiado en sesión ordinaria de cabildo celebrada con fecha treinta del mes de noviembre del año próximo pasado, entre otros puntos, aprobó el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

“turnar a las Comisiones de Hacienda Municipal y de Servicios Públicos, la baja de vehículos y artículos diversos en el inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Carmen”.

III. Que esta Comisión de Hacienda y de Servicios Públicos, dando seguimiento a lo anteriormente descrito, nos dimos a la tarea de verificar el estado de dichas unidades, por lo que con fecha diez del mes de diciembre del año dos mil quince, encontrándonos en el patio de la Dirección de Servicios Públicos, sito en la calle Escárcega sin número entre las calles Armando Manzanero y Consuelo Velázquez, código postal 24154, colonia Compositores en esta localidad; se inspeccionaron dichos vehículos, para certificar la existencia de los mismos, sus características, calidad y estado de conservación, así como la información proporcionada por el titular del Departamento de Control Patrimonial, quien adujo de que no representan ningún problema legal para el Ayuntamiento y con la venta de estas unidades, además de tener un ingreso se despeja el área del patio.

Al respecto se consideró para la valuación, las características por cada unidad en su estado de desuso, de acuerdo a la marca, modelo y uso destinado, aplicando su correspondiente factor por depreciación sobre el valor comercial de acuerdo al año y modelo de cada unidad, con base en su vida útil y uso.

Del mismo modo, derivado de la inspección se constató que existen además diversos bienes muebles municipales que dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio de Carmen los cuales se detallan más adelante.

IV. Hecho lo anterior, con fecha veinticinco de enero de la anualidad que transcurre, nos reunimos en la Sala de Juntas que ocupa la Dirección de Obras Públicas de este ente público, a fin de analizar el contenido del proyecto de resultados de análisis y revisión de los informes rendidos por el Taller Municipal adscrito a la Dirección de Unidad Administrativa, a fin de que este ente público autorice ratificar la desincorporación y baja definitiva del servicio público al cual se encontraban afectos los vehículos de propiedad municipal que se señalan en el anexo que forma parte integrante del presente dictamen, vehículos que han sido dictaminados por parte del Taller Municipal, como incosteable su reparación para este Ayuntamiento, adicionando otros bienes más que se encuentran en condiciones de obsolescencia. De la misma forma, sobre los demás bienes muebles que se encuentran depositados en el patio de la mencionada dirección, y que forman parte de la inspección efectuada, toda vez que dejaron de ser útiles y funcionales para el Ayuntamiento.

V. Se anexan al expediente en turno, las siguientes constancias en copia simple relacionadas a los bienes muebles que forman parte del presente instrumento, y de los cuales se propone su desincorporación y baja:

- a) Tarjeta de Resguardo de fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil quince, Dirección de Servicios Públicos, área Alumbrado Público, Número de Inventario **24059**, Camión 3.5. Toneladas, Corto, de Plataforma para servicio, marca FORD, modelo 1999, transmisión automática, serie 3FEKF36L3XMA05086, Precio Factura número **A/8**: \$479,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.
- b) Tarjeta de Resguardo de fecha veintidós del mes de junio del año dos mil quince, Dirección de Servicios Públicos, área Subdirección de Mantenimiento y Almacén, Número de Inventario **2857**, Camioneta DOGE RAM 1500, CUSTON STD, marca CHRYSLER, modelo 2001, transmisión manual, serie 3B7HC16XX1M544878, Precio Factura número **1356**: \$154,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.
- c) Tarjeta de Resguardo de fecha uno del mes de julio del año dos mil quince, Dirección de Servicios Públicos, área Parques y Jardines, Número de Inventario **13439**, Camión C3500 HEAVY DUTY, con carrocería tipo volteo para servicio, marca CHEVROLET, modelo 1988, transmisión manual, serie 1GBKC34J7WJ107705, Precio Factura número **B002132**: \$231,754.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.
- d) Tarjeta de Resguardo de fecha veintidós del mes de junio del año dos mil quince, Dirección de Servicios Públicos, área Limpieza Urbana, Número de Inventario **1628**, Carrocería Recolectora de Basura, de 20 YDS.3 de capacidad, marca UNIVERSAL, modelo CT-200, serie 3HTNAABRX2N027367, Precio Factura número **394**: \$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.
- e) Tarjeta de Resguardo de fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil quince, Dirección de Servicios Públicos, área Alumbrado Público, Número de Inventario **13430**, Camioneta con canastilla 13 MTS, marca CHEVROLET, modelo 1999, transmisión manual, serie 3GCJC54K9XM103302, SIN FACTURA.
- f) Tarjeta de Resguardo de fecha uno del mes de julio del año dos mil quince, Dirección de Servicios Públicos, área Parques y Jardines, Número de Inventario **1645**, Camión PIPA, con capacidad de 10,000 litros, marca INTERNATIONAL, modelo 2001, transmisión manual, serie 3HTNAAAR31N02643, Precio Factura número **1699**: \$445,627.03 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 03/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.
- g) Tarjeta de Resguardo de fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil quince, Dirección de Servicios Públicos, área Alumbrado Público, Número de Inventario **4921**, Camioneta ISAN, marca FORD, modelo 2002, transmisión manual, serie 3FTEF17242MA36484, Precio Factura número **A16207**: \$158,900.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

Es prudente señalar, que de los siete vehículos propuestos y descritos con anterioridad, se encuentra una GÓNDOLA DE VOLTEO, sin número de inventario, debido a la **condictio juris**, relativa a la destrucción del referido bien mueble, por lo que se encuentra en desuso y su reparación resulta incosteable para este Ayuntamiento.

Del mismo modo, se encuentra un CAMIÓN BARREDORA KARCHER para calles, modelo 2001, con número de inventario **10583**, serie W09142010Y4K88, la cual se encuentra en desuso y su reparación resulta incosteable para este ente público. Bien mueble que fue producto de un contrato de donación PEMEX-GOBIERNO MUNICIPAL.

VI. El número de unidades analizadas fue de 5 vehículos menos de los propuestos por la Dirección de Servicios Públicos, para su desincorporación y baja, ya que cuatro de los vehículos propuestos fueron dados de baja mediante acuerdo número 259, emitido en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha cinco del mes de septiembre del año dos mil quince, y uno es propiedad del Gobierno del Estado de Campeche. Al efecto se anexan al expediente en turno, las siguientes constancias en copia simple relacionadas a los bienes muebles referidos en el presente capítulo:

a) Factura número **K 0029**, de fecha treinta de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, número de inventario **13411**, que ampara la propiedad de Camión Recolector, chasis cabina Internacional 4700-175, Rabón 1988, serie 3HISCAAR2WG102913, Precio Factura: \$462,650.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, a nombre de SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del Gobierno del Estado de Campeche.

b) Factura Número **1701**, de fecha tres del mes de julio del año dos mil uno, número de inventario **1647**, que ampara la propiedad de Tracto Camión, modelo Internacional DT530E, serie 3HTNBADT22N029345, Precio Factura: \$657,125.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, a nombre de Municipio del Carmen Campeche.

c) Factura número **1219**, de fecha treinta del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis, número de inventario **13416**, Camión Recolector de Basura, tipo Cabina, marca 2060105, modelo 1996, serie SA4754003109, Precio Factura: \$262,900.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, a nombre del Municipio de Carmen.

d) Factura número **117**, de fecha treinta del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, número de inventario **14337**, Camión Pipa, Marca DINA, modelo 1998, serie 3AASTKFR1WS002320, Precio Factura: \$473,500.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, a nombre del Municipio de Carmen.

Aunado a lo anterior, mediante diverso SA/CP/017/2015 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince, procedente del Departamento de Control Patrimonial, informo a estas Comisiones Edilicias, que el Camión Volquete RAM 6500, modelo 1994, serie 3B6WC66F9RM560033, número de inventario **11897**, no cuenta con constancia alguna que acredite su propiedad.

VII. Se clasificaron para su determinación de valor por cada unidad:

- a) Equipo Pesado, se consideraron camiones recolectores, barredoras, pipas y tractor camión.
- b) Camionetas, se consideraron las tipos Pick-up y las tipos Cheyene.

Los porcentajes por depreciación fueron los siguientes, tomando como criterio el uso destinado:

- a) Equipo Pesado: 90%
- b) Camionetas: 95%

Es pertinente hacer una descripción de los bienes muebles públicos, los cuales son considerados chatarra al no ser útiles para el servicio público:

AGRUPACIÓN	SUBTOTAL
Camión 3.5. Toneladas, Corto, de Plataforma para servicio, marca FORD, modelo 1999, transmisión automática, serie 3FEKF36L3XMA05086	1
Camioneta DOGE RAM 1500, CUSTON STD, marca CHRYSLER, modelo 2001, transmisión manual, serie 3B7HC16XX1M544878	1
Camión C3500 HEAVY DUTY, con carrocería tipo volteo para servicio, marca CHEVROLET, modelo 1988, transmisión manual, serie 1GBKC34J7WJ107705	1
Carrocería Recolectora de Basura, de 20 YDS.3 de capacidad, marca UNIVERSAL, modelo CT-200, serie 3HTNAABRX2N027367	1
Camioneta con canastilla 13 MTS, marca CHEVROLET, modelo 1999, transmisión manual, serie 3GCJC54K9XM103302	1
Camión PIPA, con capacidad de 10,000 litros, marca INTERNATIONAL, modelo 2001, transmisión manual, serie 3HTNAAAR31N02643	1
Camioneta ISAN, marca FORD, modelo 2002, transmisión manual, serie 3FTEF17242MA36484	1
Góndola de volteo.	1

CAMIÓN BARREDORA KARCHER para calles, modelo 2001.	1
TOTAL	9

VIII. De igual forma, aunado a la visita de inspección efectuada se constató que los siguientes bienes muebles que se encuentran depositados en los patios de la Dirección de Servicios Públicos, sito en la dirección descrita en el punto TERCERO que antecede, son productos chatarra, toda vez que dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio de Carmen, los cuales representan un alto costo de recuperación; tal y como se evidencia en las fotografías anexas y que forman parte del presente dictamen, mismos que a continuación se detallan:

AGRUPACIÓN	SUBTOTAL
Postes metálicos.	80
Tanques metálicos con capacidad de 200 litros.	100
Juegos infantiles.	10
Letreros viales.	10
Contenedores metálicos de color verde.	4
Estructura de palapas metálicas.	2
Bancas de metal	3
Tapas metálicas de contenedores.	4
Porterías metálicas de futbol.	2
Torre de Luz que en su oportunidad fue adherida bien inmueble denominado Domo del Mar.	1
Espectaculares de paradero de acero inoxidable en mal estado, debido accidentes viales.	10
Tanques iriodomaticos.	3

Tanque de presión.	1
TOTAL	220

IX. Que en los términos del artículo 135, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; así como los derechos de los que sea titular, por lo que para proceder a la enajenación de bienes del dominio público, se requiere su previa desincorporación, tal como lo dispone el artículos 151, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 19 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, asimismo los artículos 133 y 134 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, además señalan que ningún bien mueble puede ser enajenado, sin que medie previo acuerdo del Ayuntamiento.

X. Que de conformidad con los artículos 107, fracción VI, 135, fracción I, 151 y 156 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 17, 19 y demás relativos de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, los Ayuntamientos tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras y establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones previstas en las Leyes.

XI. En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 23, 24, 27, 72, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, las suscritas Comisiones en conjunto proponemos a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de,

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del servicio público al que se encontraban afectos y la baja del inventario de 9 vehículos de propiedad municipal, descritos en el capítulo SÉPTIMO de los antecedentes y considerandos de este veredicto, los cuales fueron declarados por parte del Taller Municipal adscrito a la Dirección de Unidad Administrativa de este Ayuntamiento, como de incosteable su reparación, por considerarse chatarra; asimismo, se autoriza la venta directa al mejor postor y la baja del inventario del patrimonio municipal.

Al efecto las Comisiones de Hacienda Municipal y de Servicios Públicos, deberá de realizar una invitación al número mayor de interesados, para garantizar la transparencia del proceso, invitándolos a participar en la compra, en la que se adjudicarán al mejor postor, y enajenándolos no de manera individual, sino por lote. La Dirección de Unidad Administrativa debe de tramitar la baja definitiva de placas de los vehículos.

El destino de los recursos que se obtengan de la venta será propuesto por la Tesorería Municipal al Ayuntamiento, para la mejora de la prestación del servicio público, incluyendo, en su caso, la adquisición de parque vehicular directamente afecto a dicho servicio.

SEGUNDO. En razón de que los bienes muebles descritos en el capítulo SEXTO de los antecedentes y considerandos de este dictamen, fueron dados de baja mediante acuerdo número 259, emitido en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha cinco del mes de septiembre del año dos mil quince, y toda vez que de la lectura del mismo no se aprecia la desincorporación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; se considera procedente la DESINCORPORACIÓN de los mencionados bienes muebles, para que se continúe con el trámite de baja patrimonial y contable por concepto de no ser útiles y funcionales para el Municipio de Carmen, los cuales representan un alto costo de recuperación y en virtud de que son considerados chatarras, asimismo, se autoriza la venta directa al mejor postor.

Al efecto las Comisiones de Hacienda Municipal y de Servicios Públicos, deberá de realizar una invitación al número mayor de interesados, para garantizar la transparencia del proceso, invitándolos a participar en la compra, en la que se adjudicarán al mejor postor, y enajenándolos no de manera individual, sino por lote. La Dirección de Unidad Administrativa debe de tramitar la baja definitiva de placas de los vehículos.

El destino de los recursos que se obtengan de la venta será propuesto por la Tesorería Municipal al Ayuntamiento, para la mejora de la prestación del servicio público, incluyendo, en su caso, la adquisición de parque vehicular directamente afecto a dicho servicio.

TERCERO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN Y ACUERDA DECLARAR como chatarra los bienes muebles y enseres propiedad municipal que se encuentran en desuso y obsoletos, toda vez que dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio, que están depositados e inventariados en el patio de la Dirección de Servicios Públicos, sito en la calle Escárcega sin número entre las calles Armando Manzanero y Consuelo Velázquez, código postal 24154, colonia Compositores en esta localidad, las cuales fueron objeto de inspección física, verificación y muestreo estadístico aleatorio, por parte de las Comisiones Edilicias de Hacienda Municipal y de Servicios Públicos de este máximo órgano colegiado de gobierno municipal y que se encuentran detallados en el capítulo OCTAVO de los antecedentes y considerando de este acuerdo.

Al efecto las Comisiones de Hacienda Municipal y de Servicios Públicos, deberá de realizar una invitación al número mayor de interesados, para garantizar la transparencia del proceso, invitándolos a participar en la compra, en la que se adjudicarán al mejor postor, y enajenándolos no de manera individual, sino por lote.

El destino de los recursos que se obtengan de la venta será propuesto por la Tesorería Municipal al Ayuntamiento, para la mejora de la prestación del servicio público, incluyendo, en su caso, la adquisición de mobiliario y equipos de oficina directamente afecto a las áreas administrativas.

CUARTO. En virtud de que un vehículo propuesto para su enajenación es propiedad de la SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del Gobierno del Estado de Campeche, se DECLARA LA EXCLUSIÓN del mismo de la enajenación solicitada, por tanto, seguirá incorporado como bien patrimonial, hasta en tanto, la citada Secretaría de Estado no transmita la propiedad en cualquiera de sus formas, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 782 del Código Civil del Estado de Campeche.

En consecuencia se ordena a la Secretaría Municipal, para que en conjunto con el Departamento de Control Patrimonial Municipal, inicie el trámite de solicitud de enajenación ante el Gobierno del Estado, a favor del Municipio, del bien mueble consistente en un Camión Recolector, chasis cabina Internacional 4700-175, Rabón 1988, serie 3HISCAAR2WG102913. Lo anterior para efectos de continuar con el trámite de baja patrimonial y contable, por concepto de no ser útil y funcional para el Municipio de Carmen.

QUINTO. Se instruye al Tesorero Municipal, realizar la baja de los estados contables derivados del procedimiento de enajenación y lo que concierne de acuerdo a sus atribuciones, afectando la cuenta de resultados de ejercicios anteriores y realice el registro contable correspondiente. –

SEXTO. Se instruye al Contralor Municipal en el ejercicio de sus funciones vigilar que los actos de enajenación se realicen conforme a las normas aplicables.

SÉPTIMO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa en el ejercicio de sus funciones tramite la baja definitiva de placas de los vehículos, los cuales se encuentran descritos en el capítulo SEXTO y SÉPTIMO de los antecedentes y considerandos de esta resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que por conducto del Departamento de Control Patrimonial Municipal, realice la inscripción correspondiente en el Libro Especial de Bienes Muebles, respecto de la baja patrimonial y proceda a realizar la actualización en el inventario general.

NOVENO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL y TESORERO MUNICIPAL para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Municipal, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Del mismo modo; para que notifique esta disposición, al día siguiente de aquel en que entre vigor, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Unidad Administrativa, a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Servicios Públicos,

para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

Asimismo, hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

DÉCIMO PRIMERO. Por conducto de la presidencia de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, tórnese el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento, para que en su caso, apruebe los asuntos dictaminados favorablemente en este acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el recinto oficial de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a los ___ días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Hacienda Municipal y de Servicios Públicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. CONSTE.

LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS 2015-2018

C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ, Síndico de Hacienda y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal.- **C. MAYELA CRISTINA MARTINEZ ARROYO**, Quinta Regidora y Presidente la Comisión Edilicia de Servicios Públicos.- **LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ**, Tercer Regidor y Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal.- **L.A.E.T. MARIA ELENA MAURY PÉREZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos; Vocal de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal.- **LIC. HERMILO ARCOS MAY**, Cuarto Regidor y Vocal de la Comisión de Servicios Públicos.- **LEFYT. ROSA ANGÉLICA BADILLO BECERRA**, Primera Regidora y Secretaria de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos.- Rúbricas.

III.- Que tratándose de la actualización de los inventarios de bienes muebles propiedad del Municipio de Carmen, el H. Ayuntamiento está facultado para resolver el presente caso a estudio en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I y 136 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Que los integrantes del H. Cabildo habiendo analizado el Dictamen de las Comisiones Edilicias de Hacienda y de Servicios Públicos, relativo a la baja de diversos bienes muebles propiedad del Municipio de Carmen, consideran procedente su baja y destino final mediante subasta pública, en virtud del estado físico de los mismos, ya que su nula utilidad y lo oneroso de su rehabilitación irían en detrimento de los intereses del Municipio.

V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, coinciden con lo consignado en el dictamen de las Comisiones Edilicias de Hacienda y de Servicios Públicos, y hacen suyo los resolutivos del propio dictamen.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que

haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15** **__votos a favor, 0__votos en contra, __0__abstenciones y __0__ausencias**, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Noveno punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, RELACIONADO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS RELATIVO A LA BAJA DEL INVENTARIO DEL LIBRO DE BIENES DE 13 VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ASIMISMO LA EXCLUSIÓN DEL VEHÍCULO PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SU DESINCORPORACIÓN MEDIANTE SUBASTA BIENES MUEBLES Y ENSERES SUJETOS AL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL QUE EN CALIDAD DE CHATARRA ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS E INVENTARIADOS EN EL PATIO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **15 votos a favor, 0 en contra ,0 ausencias.**

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL



*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO No. 4406/SGA/15-2016
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 31 de mayo de 2016.

El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el día 30 de mayo de 2016, dictó y aprobó el siguiente

ACUERDO

Para efectos de armonizar la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica a partir del 30 de mayo de 2016, la denominación de la "Unidad de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado" por "Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado"; asimismo, se le otorga al Titular de la citada Unidad de Transparencia, las facultades y obligaciones establecidas en el numeral 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, siendo estas las siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como correspondiente de la Ley General, y propiciar que las áreas o unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y en las demás disposiciones aplicables; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ATENAMENTE.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21658****C. JUAN CARLOS MENA ZAPATA (Denunciante)**

En el 01/15-2016/0448, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de cinco de enero de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del estado, en la causa penal 0401/15-2016/00114, instruida a **LEOVIGILDO MORALES GÓMEZ**, por el delito **FRAUDE ESPECÍFICO**, esta Sala con fecha veinte de Mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio de cuenta a través del cual el Fiscal General del Estado señala domicilio a nombre del Denunciante Juan Carlos Mena Zapata, sin embargo es el mismo que obra en autos y en el no habita el pasivo antes señalado. Asimismo del folio de notificación 21220 se advierte que no se pudo notificar al agraviado antes citado el proveído de veintinueve de abril del presente año en los domicilios proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud que al constituirse en ambos domicilios fue informado que no lo conocen, ni saben donde se ubican los predios proporcionados. **SE PROVEE:** En virtud que se han agotado los medios idóneos para lograr la notificación del Denunciante **Juan Carlos Mena Zapata** sin obtener resultados positivos, es procedente; diferir la audiencia de vista de Alzada programada para el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta minutos. asimismo se fija para que tenga verificativo el cuatro de julio de dos mil dieciséis, a las trece horas. en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes señalada. Asimismo, prevéngaseles que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se les declarará desierto o sin materia el recurso interpuesto, según sea el caso. Asimismo realícensele la presente y subsecuentes comunicaciones a **Juan Carlos Mena Zapata** de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Con fundamento en el artículo 17 del Código anteriormente referido, se tiene por recibido el oficio y folio de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José

Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICA A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21656****C. GRACIELA MORALES GÓMEZ (DENUNCIANTE)**

En el 01/15-2016/0721, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00172, instruida a **EYNER DEL CARMEN MADERO CAHUO**, por el delito **VIOLENCIA FAMILIAR**, esta Sala con fecha veinticuatro de Mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/15-2016/00172, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal instruida al **C. Eyner del Carmen Madero Cohuo**, por el delito de **Violencia Familiar**, consecuentemente, Se Provee: En virtud de la comunicación del Juzgado de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos, regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/721/TOCA** hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconozca su calidad de sujeto procesal a la Ciudadana Graciela Morales Gómez. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público y denunciante, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día trece de junio

de dos mil dieciséis a las diez horas en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Ministerio Público, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que el recurso le será declarado desierto. Así mismo se le hace saber a la denunciante que en caso de no comparecer a la audiencia citada, no se le aplicará multa alguna, ya que no es parte apelante y será representada en dicha audiencia por el Agente del Ministerio Público. Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva. Se tiene por recibido el oficio y expediente original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaría de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.- Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21655

C. NOLBERTA PARRA FARIAS (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/0731, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos para Procesar de dieciséis de abril de dos mil catorce, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del

Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01043 instruida a **VERÓNICA MARTÍNEZ SAGRERO**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, esta Sala con fecha dieciocho de Mayo de dos mil dieciséis dictó un auto que dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos para Procesar de dieciséis de abril de dos mil catorce, dictado a **VERÓNICA MARTÍNEZ SAGRERO**, por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación del Juez de Origen y de las copias certificadas en dos tomos, resulta procedente la formación del respectivo tomo por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor de la inculpada, al Licenciado Fernando Góngora Ortégón, quien lo fueran en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **dieciséis de junio de dos mil dieciséis, a las once horas.** Por otra parte toda vez que la Acusada **VERÓNICA MARTÍNEZ SAGRERO** tiene su domicilio ubicado en la calle Montes de Oca, sin número, Colonia Carmen, Balancán, Tabasco; se ordena, en términos del artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, girar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; para notificar a la Acusada antes citada, a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de esta Sala Penal. Solicítese a la autoridad exhortante se sirva remitir a esta Sala Penal constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo la notificación requerida. Por otra parte al advertirse de autos que la Denunciante, **NOLBERTA PARRA FARIAS** ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta

Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21657

C. NOLBERTA PARRA FARIAS (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0735, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2015/001043, instruida a **NICOLÁS CARLOS MARÍN Y/O FRANCISCO JAVIER BOUCHOT**, por el delito **HOMICIDIO CALIFICADO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, esta Sala con fecha veinticuatro de Mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original (II Tomos) 0401/12-2013/01043, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal instruida al **C. Nicolás Carlos Marín y/o Francisco Javier Bouchot**, por el delito de **Homicidio Calificado y Asociación Delictuosa**, consecuentemente, Se Provee: En virtud de la comunicación del Juzgado de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos, regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el

número **01/15-2016/735/TOCA** hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal a la Ciudadana Nolberta Parra Farías.

Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público y denunciante, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día **dieciséis de junio de dos mil dieciséis a las doce horas** en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevengase al Ministerio Público, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que el recurso le será declarado desierto. Así mismo se le hace saber a la denunciante que en caso de no comparecer a la audiencia citada, no se le aplicará multa alguna, ya que no es parte apelante y será representada en dicha audiencia por el Agente del Ministerio Público. Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva. Se tiene por recibido el oficio y expediente original en II Tomos, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaría de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.- Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de Mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 14,698

C. DULIA COBA HIDALGO

DOMICILIO: DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **519/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR **CANDELARIO DZEC CAN** EN CONTRA DE **DULIA COBA HIDALGO LA C.** JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, **A VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

ACUERDO: Se tiene por presentado al LIC. ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM, tal como se le requirió en el punto 1, del auto de fecha 12 de mayo de 2016, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha 15 de febrero de 2016, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; **A QUINCE DE FEBRERO DE DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

ACUERDO: Téngase por presentado a **CANDELARIO DZEC CAN**, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba de Regil, edificio "CAYSA" Departamento "S", de esta ciudad capital; promoviendo en la vía ordinaria civil, el juicio de divorcio sin expresión de causa, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une a **DULIA COBA HIDALGO**, con domicilio en el predio ubicado en la Calle Mangal, s/n, frente al nuevo Centro de Salud de Lerma, Campeche, (Kila Lerma), casa de blok sin revoco, junto a casa color morada, de esta Ciudad Capital; autorizando para recibirlas en su nombre y representación al LIC. ADRIAN G. MANZANILLA

COLLI, con cédula profesional número 1104726 y RFC. MACA 550227-133, con domicilio en el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba de Regil, edificio "CAYSA" Departamento "S", de esta ciudad capital, designándolo como su asesor técnico legal; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 519/15-2016/1F-I.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación del Asesor Técnico al Licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Procesal Civil del Estado.

3).- De conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

4).- Por lo que respecta a su diversa petición, se le hace saber que no se procederá de inmediato a disolver el vínculo matrimonial toda vez que existe la obligación de respetar el derecho humano de acceso a la justicia del cónyuge del actor; y esto solo puede lograrse respetando la garantía de Audiencia a que tiene derecho todo gobernado.

5).- En consecuencia, dese vista a **DULIA COBA HIDALGO**, en el predio ubicado en la Calle Mangal, s/n frente al nuevo centro de salud de Lerma, Campeche, (kila Lerma), casa de blok sin revoco, junto a casa color morada, de esta ciudad capital, de la petición de divorcio presentado por su conyugue para que dentro del término de tres días, manifieste lo que a su derecho corresponda, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil, apercibido que de no manifestar nada en ese término se pasarán los autos para el dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de **CANDELARIO DZEC CAN y DULIA COBA HIDALGO.**

6).- Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan la siguiente medida provisional:
I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **CANDELARIO DZEC CAN y DULIA COBA HIDALGO,**
II.- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna, en virtud de que **BEATRIZ DEL SOCORRO DZEC COBA, JUANA DE JESÚS DZEC COBA, ALFREDO DEL CARMEN DZEC COBA y MIGUEL GUADALUPE DZEC COBA,** son mayores de edad.

7).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello,

si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESÚS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2).- Se le hace saber a **DULIA COBA HIDALGO**, que el término que se le concede en el punto 5 del acuerdo de fecha 24 de mayo de 2016, es de 15 días.

3).- Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 30 DE MAYO DE 2016, LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

HORTENSIA MERA HERNANDEZ

En el expediente 319/15-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado que promueve GUILLERMO RIVERA HERNANDEZ, en contra del

HORTENSIA MERA HERNANDEZ, el juez dicto un auto que a la letra dice:

Con esta fecha (**04 de mayo de 2016**) doy cuenta a la C. Jueza Interina, con el escrito de la Licda. Dalila del Carmen Franco Sánchez; recibido el día ocho de abril de dos mil dieciséis. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS: Se tiene por presentada a la Licda. Dalila del Carmen Franco Sánchez, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. HORTENSIA MERA HERNANDEZ**, con las testimoniales de los CC. Raymundo del Carmen Acosta Zavala y Siria del Carmen Suárez Vázquez, desahogadas en auto, los informes que obran acumulados en el presente expediente, instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio del **C. HORTENSIA MERA HERNANDEZ**, por tal motivo, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda formulada por el **C. Guillermo Rivera Hernández** en contra de **Hortensia Mera Hernández**, en la vía y forma propuesta; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

Ahora bien, en nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.

El **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. **Toda persona tendrá derecho** a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz,

Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.” Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

“ como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “que el varón y la mujer son iguales ante la ley”

De ahí, que los jueces no violan derecho alguno a las partes ya que la parte demandada fue debidamente emplazada a juicio y resultaría anticonstitucional obligar a la parte actora a acreditar una causal prevista en el Código Civil del Estado de Campeche, puesto que las causales emanan del Código Civil del Estado, que es una ley inferior a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y tratados internacionales de los que México forma parte.

Entonces basado en lo anterior se cita a las partes para que comparezcan a una junta de Avenio que tendrá lugar el día **JUEVES, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS (10:00 HRS)**, con el objeto de desahogar una Junta de Avenio, en la que se

les hará saber a los efectos legales de la disolución del vínculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia.

Procediéndose a notificar a la **C. HORTENSIA MERA HERNANDEZ** por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el termino de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. Con fundamento en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación material de los cónyuges **GUILLERMO RIVERA HERNANDEZ Y HORTENSIA MERA HERNANDEZ**.

B).- Se decreta Pensión Alimenticia Provisional a favor de la **C. HORTENSIA MERA HERNANDEZ**, consistente en el **20% (VEINTE POR CIENTO)** quincenales del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el **C. GUILLERMO RIVERA HERNANDEZ**.

asimismo se les hace saber que en la audiencia pueden anexar su propuesta de convenio.

Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no comparecer a la audiencia fijada líneas arriba, se procederá al dictado de la sentencia donde se decrete la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso que hoy nos ocupa no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º Constitucional, y obligar a las partes a la acreditación de una causal resultaría inconstitucional, puesto que las causales emanan del Código Civil del Estado, que es una ley inferior a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y tratados internacionales de los que México forma parte.

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse que de no comparecer a la junta de Avenio se dictara la sentencia de divorcio únicamente.

En ese mismo orden de ideas y para efectos de resolver con perspectiva de género, se les **requiere a las partes**, que informen y en su caso acrediten las actividades económicas reductibles que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domesticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis

jurisprudencial que a la letra dice:

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.

Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR CUANDO SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CÓNYUGE CULPABLE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE).

A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el expediente varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los Jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como

consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, al disponer en su párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código. En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no exista cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la no discriminación. Tales consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un plano de desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer.

Décima Época, IUS: **2002008**, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Décima Época, IUS:**2003916**, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: XXXI.13 C

Por otra parte se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

Por último, la secretaria de acuerdos señala que da cuenta hasta la presente fecha los escritos de cuenta, dado el

exceso de carga de trabajo que se tiene en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARIA ESTHER GARCIA RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. YENI ANAILS PEREZ VARGAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 26 de mayo del 2016.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Adriana Gpe- Rodríguez López.- La Licenciada YENNI ANAILS PEREZ VARGAS Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis dictado en auto del expediente 319/15-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado que promueve GUILLERMO RIVERA HERNANDEZ, en contra del HORTENSIA MERA HERNANDEZ contiene las Firmas de la Licenciada YENNI ANAILS PEREZ VARGAS y de la Licenciada MARÍA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ Secretaria y Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintiséis de mayo del dos mil dieciséis para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. YENNI ANAILS PEREZ VARGAS, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

FOLIO 12,827

C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ.

En los autos del expediente número 709-15-16 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR MAXLINDER GUZMAN ORAMA EN CONTRA DE DANIEL REYES HERNÁNDEZ, la Jueza del conocimiento, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, y con el oficio 049001/410100/823_OJC-P/2016, que envía la LICDA. MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, mediante el cual manifiesta no encontrar antecedentes en esta subdelegación, en consecuencia, SE PREVEE:

1.- De conformidad con el Art. 60 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acumula el oficio 049001/410100/823_OJC-P/2016, que envía la LICDA. MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, a fin de que obren en autos y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio y dado que obran los oficios remitidos por las diversas autoridades; en donde nos informan que no obra domicilio del C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena. ---Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ por lo que se admite la demanda de cuenta en los siguientes términos:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil

vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vinculo sea disuelto.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada

(como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS

A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.** Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

Por otra parte respetando en todo momento la libre elección Individual de planes de vida, ya que el estado tiene prohibido interferir en la elección de estos debiéndose limitar a diseñar Instituciones que faciliten la persecución Individual de esos planes de vida y la Satisfacción de los ideales en virtud de que cada uno elija, así como a impedir la Interferencia de otras personas en su persecución, sirviendo de sustento la siguiente contradicción de tesis.

Tesis Jurisprudencial 28/2015 (10ª.)

DIVORCIO NECESARIO. REGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ) Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS. El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en si misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de estos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y

la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudiera ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante

2.- Por lo antes expuesto, Se admite la presente petición de divorcio, Y SE DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. DANIEL REYES HERNÁNDEZ Y MAXLINDER GUZMÁN ORAMA.-

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ respecto a la declaración del divorcio. Lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos, respetando el libre desarrollo de la personalidad el cual es

un derecho fundamental que permite a los Individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice-

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTICULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.-

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbitos de su competencia están obligadas a garantizar los

Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da al C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo juicio, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.-

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete... en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*

Asimismo, se le hace saber a los CC. DANIEL REYES HERNÁNDEZ Y MAXLINDER GUZMÁN ORAMA, que de existir desacuerdo en el ejercicio de alimentos, éstos se resolverán en el incidente correspondiente ante los Juzgados Orales, Y con relación al derecho de convivencia de los menores, si existe un desacuerdo, esta autoridad programara audiencia a efecto de escuchar a los menores, conocer y considerar su opinión en términos de los Principios Generales inciso H) del Protocolo de Actuaciones Para Quienes Imparten Justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes. De no existir contrariedad al respecto, en atención a la no revictimización de los menores no será necesario hacerlos partícipes del procedimiento.

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informen y en su

caso acrediten las actividades económicamente reductibles que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”

3).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número dos de este acuerdo publíquese la presente determinación por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio el C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ

a contestar la presente declarativa de divorcio, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Asimismo se le previene que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiendo al demandado que en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Respecto a la guarda y custodia de los adolescentes S.M.R.G y J.S.R.G la ejercerá la C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.

II.- Respecto al derecho de alimentación a favor de los adolescentes S.M.R.G y J.S.R.G, quien será representada por la C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA, será de un 40% (Cuarenta por ciento) de todas y cada una de las percepciones que devengue el C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ; mismos que serán entregados ante el Centro de Designaciones de este Tribunal, Superior de Justicia, por quincenas anticipadas.

Por otra parte se fija a ambos padres el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de todos los gastos escolares y médicos extraordinarios de cada adolescente.

III. Por lo anterior, se le previene al C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ, para que en el termino de TRES DÍAS HÁBILES, se sirva acreditar ante esta autoridad el estar dando cumplimiento a la obligación alimentaria, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicara una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO, mínimo vigente en el Estado, de conformidad con el Art. 81 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De igual manera se la hace de su conocimiento que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos) lo deberá realizar ante los Juzgados Orales ya que son los medios competentes para ello.-

También en caso de que durante el vinculo matrimonial las partes obtuvieran bienes, deberán de manifestarlo a esta Juzgadora en un termino de diez dias hábiles apartir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.

IV.- Por lo que respecta al derecho de convivencia de los adolescentes S.M.R.G y J.S.R.G, con su padre el C.

DANIEL REYES HERNÁNDEZ, esta juzgadora determina que dichas convivencias se llevaran acabo de manera abierta previo consentimiento de sus hijos y aviso al padre custodio.

V.- Respecto al derecho de alimentos de la C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA tenemos:

- La C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA cuenta con la edad aproximada de 33 años.
- En sus generales expreso ser ama de casa.
- En su hecho marcado con el numero cinco expreso que el demandado se fue del domicilio conyugal el día trece de junio del año dos mil tres.-
- Las partes tienen aproximadamente doce años nueve meses de estar separados.
- No acredita incapacidad física o mental.-

En vista de las manifestaciones, tenemos que si bien es cierto la C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA, señala que es ama de casa, no pasa desapercibido que cuenta con la edad aproximada de treinta y tres años, por lo cual puede allegarse de los alimentos, ya que no expresa ni acredita estar incapacitada física o mentalmente, además existe la presunción que al estar separada del demandado desde hace aproximadamente doce años, nueve meses, ella ha solventado sus propias necesidades, por lo cual no se decreta porcentaje alimenticia a su favor.-

IV.- Y de conformidad con el artículo 285 fracción VI reformado del Código Civil del Estado, esta Autoridad exhorta a los CC. DANIEL REYES HERNÁNDEZ Y MAXLINDER GUZMAN ORAMA para no realizar actos de manipulación sobre el menor tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge separado o los familiares de éste.-

4.- Por ultimo, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.- 5) Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

6.- En términos del artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

7.- Hecho lo anterior y en virtud de lo señalado por los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-- *ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios: I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado. Y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

IV. Habida cuenta de lo anterior, se turnan los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, para que haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente, previo acuse de recibo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICDA. LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 17 DE MAYO DEL AÑO 2016.-

LIC. LIBRADA EDITH VARGAS KU, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 84/13-2014/2CI

C. JUAREZ CAHAL INES CRISANTO (parte demandada) DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO ANCIÓNAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA C. INES CRISTIANO JUAREZ CAHAL.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE A LA LETRA:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, en el cual solicita se ordene el emplazamiento mediante edictos del ciudadano JUAREZ CAHAL INES CRISANTO, **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Tal y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado JUAREZ CAHAL INES CRISANTO, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 Y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se decreta la ignorancia del domicilio del ciudadano JUAREZ CAHAL INES CRISANTO, por tanto, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. De igual forma, se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles más dos en razón de distancia a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda relativa al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT en contra del ciudadano JUAREZ CAHAL

INES CRISANTO, así como para oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106 y el correlativo 278 del Código Procesal Civil del Estado, demanda que fue admitida en auto de fecha **treinta y uno de octubre del año dos mil trece**, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT Las Flores de esta Ciudad de Campeche, código postal 24500, nombrando como Asesores Técnicos a los LICDOS. LUIS MIGUEL JESÚS SALVAÑO MALDONADO, con cédula profesional 8140829, y R.F.C. SAML880528LM1 y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6, nombrando como representante común al segundo de los mencionados, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepanitla, Estado de México; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de la C. INES CRISANTO JUAREZ CAHAL, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en el predio urbano ubicado en el lote número cuatro (4) ubicado en la calle cuarenta y cuatro (44) cruzamiento con calle cuarenta y uno A (41-A), manzana cincuenta (50), zona dos (2) colonia Ricardo Flores Magon de Escárcega, Campeche, y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción; **B).**- Por concepto de suerte principal, al día 8 de Octubre de 2013, se reclama el pago de 143.0770 veces el salario mínimo mensual vigente en el DISTRITO FEDERAL, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$281,675.69 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo, reclamado según lo acordado en el INSTRUMENTO N° 1331, de fecha 2 DE OCTUBRE DEL 2006, en su Cláusula Primera respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda; **C).**- El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día

8 de Octubre de 2013 según la tasa de interés pactada en el APARTADO OTORGAMIENTO DE CREDITO del Instrumento base de la acción; **D).**- El pago de intereses moratorios vencidos al día 8 de OCTUBRE de 2013, según la tasa pacta en el documento base de la acción; **E).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante; **F).**- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor; **G).**- El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado al LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepanitla, Estado de México, personalidad que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del promovente el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT Las Flores de esta Ciudad de Campeche, código postal 24500.

3) Se admite como Asesores Técnicos a los LICDOS. LUIS MIGUEL JESÚS SALVAÑO MALDONADO, con cédula profesional 8140829, y R.F.C. SAML880528LM1 y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6, nombrando como representante común al segundo de los mencionados, de conformidad con los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (CONEX), y márchese con el número **84/13-2014/2C-I.**

6) Toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra en Escárcega, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese** atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Escárcega, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien

comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a la C. INES CRISANTO JUAREZ CAHAL, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en el predio urbano ubicado en el lote número cuatro (4) ubicado en la calle cuarenta y cuatro (44) cruzamiento con calle cuarenta y uno A (41-A), manzana cincuenta (50), zona dos (2) colonia Ricardo Flores Magon de Escárcega, Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a las partes demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.- - - - -

7) Se le concede a la autoridad exhortada un término de VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

9) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, **girar** atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Escárcega, Campeche, con domicilio en Avenida Justo Sierra Méndez s/n edificio excala planta alta entre calle 31 y 27, Colonia Centro, de Escárcega Campeche, para la anotación de la demanda de fojas 13 a 21 del Tomo 45-E LIBRO PRIMERO, bajo la Inscripción II N° 5714 y la hipoteca bajo el número la inscripción 733, de fojas 177 a 184, tomo 8 vol. A, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA.

10) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. **Glósese** a los autos del expediente principal la documentación original que anexa

el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

11) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio del escrito inicial de demanda, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

13) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ELDA ROSA UC MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2).- Se le hace saber al ocursoante que las publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público; en virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto**

a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, en los términos precisados, en razón de lo anterior, no se autoriza la entrega a la ciudadana MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, del edicto ni tampoco del CD-ROOM que los contiene de manera digita.

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO JUAREZ CAHAL INES CRISANTO, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 31 de mayo de 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIA DEL CARMEN CRUZ CAMPOS

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00091, instruido en averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por MARIA DEL CARMEN CRUZ CAMPOS y del que aparece como probable responsable FERNANDO DE JESUS CASTILLO CRUZ Y OTRO, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha 14 de diciembre de 2015, misma que en sus puntos resolutive a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó la plena existencia del CUERPO DEL DELITO de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado en el artículo 184 fracción I en relación con el 188 primera parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por MARIA

DEL CARMEN CRUZ CAMPOS.

SEGUNDO: FERNANDO DE JESUS CASTILLO CRUZ Y JUAN CARLOS MOLINA ALMEYDA, son plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado en el artículo 184 fracción I en relación con el 188 primera parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por MARIA DEL CARMEN CRUZ CAMPOS.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal que incurrieron los acusados FERNANDO DE JESUS CASTILLO CRUZ Y JUAN CARLOS MOLINA ALMEYDA, se les impone a cada uno la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN y multa de veinte días de salario mínimo al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad de \$1275.40 (SON MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESO 40/100 M.N.) por lo que respecta al ilícito de ROBO,

más UN AÑO, TRES MESES DE PRISIÓN por lo que establece el numeral 188 del Código Penal del Estado, en vigor, (violencia y cometidos por dos personas), lo cual hace un total de UN AÑO, NUEVE MESES DE PRISIÓN, y multa de veinte días de salario mínimo vigente al momento de la comisión del delito acorde al numeral 98 fracción I del Código Penal del Estado, en vigor, se concede el beneficio de la sustitución de la pena, previo otorgamiento de una multa de \$1275.40 (SON MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESO 40/100 M.N.), toda vez que la pena no excede de DOS años.

De conformidad con lo que establece el artículo 105 del Código Penal del Estado, se concede a la acusada el beneficio de la Condena Condicional, mediante una garantía de \$1500.00 (SON MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que la pena no excede de TRES años.

Haciéndole saber a los acusados que en caso de no acogerse a alguno de los beneficios concedidos, previa observancia de lo que establece el artículo 105 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, y lo que determine el Juez de Ejecución, deberá purgar la pena de prisión en el lugar que para tal efecto designe dicha Autoridad.

Y por lo que respecta al acusado JUAN CARLOS MOLINA ALMEYDA en caso de no acogerse a beneficio alguno, el computo de su pena de prisión inicia el día dieciséis de septiembre de dos mil catorce y concluye el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, pena que deberá de purgar una vez que cause ejecutoria la presente resolución en el lugar que designe el ejecutivo.

CUARTO: Se ABSUELVE a los acusados del pago de la reparación del daño por las razones expuestas en el considerando VII.

QUINTO: De conformidad con el artículo 369 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, al serle notificada la presente resolución al acusado hágasele saber el derecho y el término que tiene para impugnarla mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Maestra en Derecho Inés del Carmen Navarrete Pavón, Juez Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Lic. Guadalupe Beatriz Martínez Taboada, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. MARIA DEL CARMEN CRUZ CAMPOS.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 106/14-2015 /1P-II

**A LA C. DULCE MARIA PALMA GARCÍA.
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior

derecho, instruido en contra de **MOISES MENDOZA ALEJO**, por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, denunciado por la **C. DULCE MARIA PALMA GARCÍA**; la C. Juez dictó un auto el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS:** Se tiene por hecha la manifestación realizada por la LIC. CLARA MARILÚ ZAMBRANO IBÁÑEZ, Agente del Ministerio Público, en la diligencia de notificación de nueve de mayo del año en curso (visible a foja 367), en el cual asienta lo siguiente:

“...Y apelo la presente resolución de conformidad de acuerdo al arts. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor...”

Dado el estado que guardan los presentes autos en los cuales se observa que se encuentra pendiente por notificar a la denunciante la C. DULCE MARÍA PALMA GARCÍA, la sentencia Absolutoria de fecha tres de mayo del dos mil dieciséis (ver a foja 344-366), toda vez que al hacer un análisis en auto se aprecia, que se desconoce el domicilio de la misma ya que se agotaron todos los medios legales correspondientes para localizarla sin tener resultado favorables.

Al respecto se PROVEE: Dado lo anterior y siendo que falta por notificar a la denunciante DULCE MARÍA PALMA GARCÍA, la resolución de fecha tres de mayo del año en curso, es por lo que se ordena al Actuario Interino, se sirva a notificar a la antes mencionada de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, es decir por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la resolución en mención, misma que en su punto resuelve dice:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO CON VIOLENCIA previsto y sancionado en el numeral 184 fracción II, 185, 188, 189 y 29 fracción III denunciado por DULCE MARÍA PALMA GARCÍA.

SEGUNDO: Se absuelve de toda responsabilidad penal al C. MOISÉS MENDOZA ALEJO en virtud de no encontrarse plenamente acreditado la participación en la comisión del delito ROBO CON VIOLENCIA previsto y sancionado en el numeral 184 fracción II, 185, 188, 189 y 29 fracción III denunciado por DULCE MARÍA PALMA GARCÍA. Y siendo que el acusado en comento se encuentra privado de su libertad, consecuentemente gírese las correspondiente boleta de excarcelación al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad para efectos de que sirva ponerlo en inmediata libertad por lo que hace a la presente causa penal.

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente, debiendo la C. Actuaría Adscrita a

este juzgado, dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: Se tiene a las partes en el presente asunto por no opuestas a la publicación de sus datos personales.

QUINTO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. **DULCE MARÍA PALMA GARCÍA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, VIANEY MEJÍA PATRICIO y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JOSE ALEXIS PACHECO SOLIS.

C. MELINA ELIZABETH SOLIS

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/94, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION denunciado por MARIA CONCEPCION MADERA CARDEÑA y del que aparece como probable responsable JOSE ALEXIS PACHECO SOLIS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.

SE PROVEE: Ahora bien, en virtud de lo anterior y para efectos de no seguir retrasando la secuela procesal, es procedente fijar **EL DIA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS A LAS CATORCE HORAS**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE VISTA PUBLICA** del indiciado **JOSÉ PACHECO SOLIS**, asimismo, y observándose de autos que se ignora el domicilio en donde puede ser notificado el inculpado **C. JOSÉ PACHECO SOLIS y su fiadora MELINA ELIZABETH SOLIS**, de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquesele a la fiadora **C. MELINA ELIZABETH SOLIS**, del presente proveído, mediante TRES PUBLICACIONES consecutivas en el **periódico oficial del estado**, haciéndole el apercibimiento, que en caso de no presentar al inculpado JOSE PACHECO SOLIS, a la audiencia señalada líneas arriba, se procederá a revocarle el beneficio de la Libertad Provisional bajo caución del cual se encuentra gozando y se ordenara su inmediata Reaprehensión, lo anterior de conformidad con lo que establece el numeral 502 en relación al 505 del Código de Adjetivo Penal del Estado en Vigor, hágasele del conocimiento del Defensor y Fiscal que deberán estar presentes en la audiencia antes señalada. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada LIDIA DEL C. YAH PECH, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 30 de Mayo del 2016.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 31 de mayo de 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. RAUL FELIPE GOMEZ VILLAREAL

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00047, instruido en averiguación del delito de ROBO denunciado por RAUL FELIPE GOMEZ VILLAREAL y del que aparece como probable responsable JESUS MANUEL RENDON GAMBOA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 26 de mayo de 2016 que a la letra dice:

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, el oficio número 948/F2/2016 suscrito por la LIC. KARINA DEL CARMEN CERVERA NAVARRETE de fecha 24 de mayo de 2016, en atención a la vista que se le diera con fecha 13 de mayo de 2016, sobre el domicilio de RAUL FELIPE GAMEZ VILLARREAL, hace de conocimiento que el único domicilio que se tiene conocimiento del antes citado es el que obra en autos. Por lo que consecuentemente **SE PROVEE:**

PRIMERO) Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento oportuno, de acuerdo a lo que señala el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

SEGUNDO) En atención del informe rendido por el Fiscal, y observándose de autos que el denunciante RAUL FELIPE GAMEZ VILLARREAL es originario del Distrito Federal y con residencia en el mismo, resultando que hasta la presente fecha no tenga verificativo la audiencia de TESTIMONIAL DE DECLARACION CON CARÁCTER DE AMPLIACION Y CAREO CONSTITUCIONAL a cargo del deponente C. RAUL FELIPE GAMEZ VILLARREAL, por la no localización por parte del Representante Social Adscrito a este juzgado, ante ello al no contar con algún dato de otro domicilio para ubicar al denunciante en cita, la suscrita considera procedente fijar para el día **17 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:00 HORAS**, para el desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL DE DECLARACION CON CARÁCTER DE AMPLIACION a cargo del C. RAUL FELIPE GAMEZ VILLARREAL, quien será interrogado de viva voz por la Defensa y el fiscal, al término de la misma, se procederá al desahogo del CAREO CONSTITUCIONAL entre el acusado JESUS MANUEL RENDON GAMBOA con el deponente, por tal motivo se ordena notificar al C. RAUL FELIPE GAMEZ VILLARREAL, de la diligencia programada líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor por medio de edictos, los cuales serán publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en caso de no comparecer el denunciante en la fecha y hora señalada, esta autoridad procederá a **Decretar la ausencia de testigo**, en virtud, que se está retrasando la

secuela procesal, violentando así el numera 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

TERCERO) Toda vez que el acusado JESUS MANUEL RENDON GAMBOA se encuentra gozando del Beneficio de Libertad Provisional Bajo Caución, por lo que cítese por conducto del actuario adscrito a este juzgado quien le hará de su conocimiento que deberá presentarse en fecha y hora señaladas líneas arriba para el desahogo de las diligencias ya programadas, apercibiendo que en caso de inasistencia se le REVOCARÁ su fianza depositada en autos y se ordenará su Reaprehensión de conformidad con el artículo 509 en relación con el 505 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. MARIA DEL CARMEN CRUZ CAMPOS.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 68/13-2014/1E-II.

A LOS CIUDADANOS ROGELIO UC RIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A DE C.V Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNANDEZ

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **GABRIEL ALEJANDRO MENDEZ PEREZ**, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD

AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por el ciudadano **ROGELIO UC RIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A DE C.V Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNANDEZ**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la notificación de los ciudadano Rogelio Uc Ríos en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Servicio y Consultoría Especializados del Carmen S.A. de C.V. Y Cleotilde Michelle Ayala Hernández (Querellante). De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para efectos de que se le notifique a los querellantes Rogelio Uc Ríos en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Servicio y Consultoría Especializados del Carmen S.A. de C.V. Y Cleotilde Michelle Ayala Hernández (Querellante), la situación jurídica de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, misma que a la letra dice: **RESOLVE:** primero: Siendo las NUEVE HORAS del día de hoy veintiséis de Febrero del año del Dos Mil quince, y dentro del término constitucional se **DICTA AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO** en contra del ciudadano **GABRIEL ALEJANDRO MENDEZ PEREZ**, por considerarlo probable responsable del delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 214 fracción V, 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de dicho ilícito, Querellado por el ciudadano **ROGELIO UC RIOS**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. y la ciudadana CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNANDEZ.** -**SEGUNDO:** Se tiene como defensor del inculpado al defensor Particular **BALDEMAR GUTIERREZ DE LA CRUZ.** - **TERCERO:** De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo optar por la vía **ORDINARIA**, si así lo deseara, debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho término. - **CUARTO:** De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes del derecho y término que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante

el recurso de **APELACIÓN**, debiendo dejar constancia de ello en autos. - **QUINTO:** De conformidad con **LA Fracción IV**, del Apartado “A” del numeral 20 Constitucional, hágasele saber al indiciado **GABRIEL ALEJANDRO MENDEZ PEREZ**, que tienen el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra. - **SEXTO:** Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado **GABRIEL ALEJANDRO MENDEZ PEREZ**, e identifiqúese por los medios acoptados administrativamente. - **SEPTIENO:** Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos,. Tomando en cuenta para ello si la resolución o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley. - De igual manera notifíquese lo anterior a las partes. - **OCTAVO:** Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que de manera gratuita está a su disposición el centro Regional de Justicia Alternativa con sede en este segundo distrito judicial del Estado, por acuerdo del pleno del H. Tribunal superior de justicia del Estado en sesión ordinaria verificativo el día cuatro de septiembre del dos mil doce, y entro en funciones el seis de Septiembre del dos mil doce,. Esto con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio, sin llegar a la conclusión del juicio, lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. - **NOVENO.** - Notifíquese y Cúmplase...”

Ahora bien se les hace de su conocimiento a las partes que deja sin efecto la dilación probatoria que obra en autos, hasta en tanto sean debidamente notificados los querellantes. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-----”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **LOS CIUDADANOS ROGELIO UC RIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A DE C.V Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNANDEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. - Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE MAYO DE 2016.- **C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR.- LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**12 de abril de 2016**), doy cuenta a la Ciudadana Juez con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la notificación de los ciudadano Rogelio Uc Ríos en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Servicio y Consultoría Especializados del Carmen S.A. de C.V. Y Cleotilde Michelle Ayala Hernández (Querellante). De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para efectos de que se le notifique a los querellantes Rogelio Uc Ríos en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Servicio y Consultoría Especializados del Carmen S.A. de C.V. Y Cleotilde Michelle Ayala Hernández (Querellante), la situación jurídica de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, misma que a la letra dice: **RESOLVE:** primero: Siendo las NUEVE HORAS del día de hoy veintiséis de Febrero del año del Dos Mil quince, y dentro del término constitucional se **DICTAAUTO DE SUJECIÓN A PROCESO** en contra del ciudadano GABRIEL ALEJANDRO MENDEZ PEREZ, por considerarlo probable responsable del delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 214 fracción V, 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de dicho ilícito, Querellado por el ciudadano ROGELIO UC RIOS, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V.** y la ciudadana **CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNANDEZ.-** **SEGUNDO:** Se tiene como defensor del inculpado al defensor Particular **BALDEMAR GUTIERREZ DE LA CRUZ.-** **TERCERO:** De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo optar por la vía **ORDINARIA**, si así lo deseara, debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho termino.- **CUARTO:** De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes del derecho y termino que la ley les

concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de **APELACIÓN**, debiendo dejar constancia de ello en autos.- **QUINTO:** De conformidad con LA Fracción IV, del Apartado "A" del numeral 20 Constitucional, hágasele saber al indiciado **GABRIEL ALEJANDRO MENDEZ PEREZ**, que tienen el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.- **SEXTO:** Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado **GABRIEL ALEJANDRO MENDEZ PEREZ**, e identifíquese por los medios acoptados administrativamente.- **SEPTIENO:** Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos,. Tomando en cuenta para ello si la resolución o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- De igual manera notifíquese lo anterior a las partes.-**OCTAVO:** Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que de manera gratuita esta a su disposición el centro Regional de Justicia Alternativa con sede en este segundo distrito judicial del Estado, por acuerdo del pleno del H. Tribunal superior de justicia del Estado en sesión ordinaria verificativo el día cuatro de septiembre del dos mil doce, y entro en funciones el seis de Septiembre del dos mil doce,. Esto con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio, sin llegar a la conclusión del juicio, lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.- **NOVENO.-** Notifíquese y Cúmplase...".

Ahora bien se les hace de su conocimiento a las partes que deja sin efecto la dilación probatoria que obra en autos, hasta en tanto sean debidamente notificados los querellantes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha, la Secretaria de Acuerdos hace entrega de este expediente al ciudadana Actuaría en Funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor.- **Conste.**

LA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN

EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIEMENTAMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. DAMARIZ LÓPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 90/14-2015/1E-II.-

AL C. JOSE ANTONIO MONTEJO CONTRERAS (TESTIGO DE HECHOS).

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a WILBERTH ADRIAN PEREZ CENTENO, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por JOSUE PEREZ MENDEZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de abril de dos mil dieciséis. **VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho correspondan.- - - - Ahora bien y siendo que se cuenta con un nuevo domicilio del querellante; es por lo que se cita al ciudadano Josue Pérez Méndez (Querellante), para que comparezca ante este Juzgado el día **DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS NUEVE HORAS**, para efecto de que se caree con el ciudadano Wilberth Adrian Pérez Centeno (Acusado).

Así como también se cita al ciudadano Pérez Méndez (Querellante), para que comparezca a las instalaciones de la VICEFISCALIA GENERAL REGIONAL, ubicado en Calle 19 por 42 E Sin Numero, de la Colonia Tacubaya,

C.P. 24180, en esta Ciudad, para que le sea practicada la REVALORIZACION MEDICA por el **DOCTOR ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional), esto el día **DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS**, asimismo se le hace de su conocimiento al querellante que deberá llevar consigo placas, rayos X y/o estudios que se le haya realizado por las lesiones por las cuales se prosigue el presente sumario.

Por lo que en consecuencia se gira atento oficio al **DOCTOR ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional) con la finalidad de hacerle de su conocimiento que el día dos de mayo de dos mil dieciséis a las diez horas, se presentara a sus instalaciones el ciudadano Josue Pérez Méndez (Querellante), para efectos de que le practique una nueva revalorización medica en su persona. Por lo que de conformidad con los numerales 41, 131, 134, 190 y 203 del Código Procesal Adjetivo del Estado en vigor, se hace saber al Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, que deberá de señalar los siguientes puntos: A.- Un parte detallado del estado en que se encuentra el Agraviado de las lesiones sufridas. B.- Detallar si requiere algún tratamiento el Agraviado, para su recuperación. C.- El tiempo exacto que durara su curación, es decir, expedirá un CERTIFICADO DE SANIDAD de la lesión, para que la Juez de este H. Juzgado este en aptitud de poder determinar el Daño Moral y Material al momento del dictado de Sentencia. (Para tal fin anexara del Certificado Medico expedido por el Medico de la Procuraduría a dicha solicitud, para los efectos legales correspondientes). - D.- Las posibles secuelas que dejen las lesiones causadas en la persona de la Agraviada, expresando con toda claridad si dichas lesiones podrían causar en la lesionada algún tipo de incapacidad, sea temporal, permanentemente parcial y/o permanentemente total, tomando como base el Certificado Medico de Lesiones del Perito Medico Forense que obra en autos; Ubicando el medico legista en que apartado del articulo 514 de la Ley Federal del Trabajo se ubica la incapacidad de la lesión. - E.- Si para el total restablecimiento de la salud del Agraviado, tuvo o tendría que ser este intervenido quirúrgicamente. - Aunado a ello que su dictamen deberá reunir los requisitos contemplado en los artículos 164, 166 y 203 en relación a los numerales 105, 107 y 111 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; haciéndole saber a dicho galeno que tendrá el término de TRES días contados a partir de que se presenten el querellante a la audiencia antes señalada para rendir el informe solicitado o en su caso informe que no asistiera, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se hará acreedor a la primera medida de apremio que señala el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por ultimo se anexa copia simple certificado medico del querellante para los efectos legales a que haya lugar.

Por ello se gira atento oficio al Licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ Vice-Fiscal General Regional del estado, para que por su conducto sea

entregado el oficio numero 1240/MEP-II/15-2016, al Doctor **ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR** (Medico Perito Adscrito a la Vicefiscalia General Regional del estado).

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el articulo 211, párrafo segundo del Código en cita.

De igual manera se percibe al querellante, acusado así como a la defensora particular y al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se les aplicara el primer medio de apremio que señala el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

En otro orden de ideas y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano José Antonio Montejo Contreras (Testigo de Hechos), es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el treinta de junio de dos mil dieciséis, a las diez horas; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el articulo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos:

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia del testigo de hechos a los Careos Procesales, se procederán de decretar los Careos supletorios.- Por lo anterior se cita al ciudadano Wilberth Adrian Perez Centeno (Acusado) para que comparezcan ante este Juzgado el día treinta de junio de dos mil dieciséis a las diez horas, para efectos de que se lleven a cabo los Careos Procesales.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JOSE ANTONIO MONTEJO CONTRERAS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE MAYO DE 2016.- **C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**08 de abril de 2016**), doy cuenta a la Ciudadana Juez con el oficio 297/D.V.C.J/C.J./2016 del licenciado Roger Alfredo Yanes Morales, Fiscal de la adscripción, con el oficio 562/A.E.I./2016, del ciudadano José Diego Colli Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta ciudad; recibidos ambos el treinta y uno de marzo del año en curso y con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de abril de dos mil dieciséis. **VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y siendo que se cuenta con un nuevo domicilio del querellante; es por lo que se cita al ciudadano Josue Pérez Méndez (Querellante), para que comparezca ante este Juzgado el día DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS NUEVE HORAS, para efecto de que se caree con el ciudadano Wilberth Adrian Pérez Centeno (Acusado).

Asi como también se cita al ciudadano Pérez Méndez (Querellante), para que comparezca a las instalaciones de la VICEFISCALIA GENERAL REGIONAL, ubicado en Calle 19 por 42 E Sin Numero, de la Colonia Tacubaya, C.P. 24180, en esta Ciudad, para que le sea practicada la REVALORIZACION MEDICA por el **DOCTOR ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional), esto el día DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS, asimismo se le hace de su conocimiento al querellante que deberá llevar consigo placas, rayos X y/o estudios que se le haya realizado por las lesiones por las cuales se prosigue el presente sumario.

Por lo que en consecuencia se gira atento oficio al **DOCTOR ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional) con la finalidad de hacerle de su conocimiento que el día dos de mayo de dos mil dieciséis a las diez horas, se presentara a sus instalaciones el ciudadano Josue Pérez Méndez (Querellante), para efectos de que le practique una nueva revalorización medica en su persona. Por lo que de conformidad con los numerales 41, 131, 134, 190 y 203 del Código Procesal Adjetivo del Estado en vigor, se hace saber al Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, que deberá de señalar los siguientes puntos:

A.- Un parte detallado del estado en que se encuentra el Agraviado de las lesiones sufridas. B.- Detallar si requiere algún tratamiento el Agraviado, para su recuperación. C.- El tiempo exacto que durara su curación, es decir, expedirá un CERTIFICADO DE SANIDAD de la lesión, para que la Juez de este H. Juzgado este en aptitud de poder determinar el Daño Moral y Material al momento del dictado de Sentencia. (Para tal fin anexara del Certificado Medico expedido por el Medico de la Procuraduría a dicha solicitud, para los efectos legales correspondientes). - D.- Las posibles secuelas que dejen las lesiones causadas en la persona de la Agraviada, expresando con toda claridad si dichas lesiones podrían causar en la lesionada algún tipo de incapacidad, sea temporal, permanentemente parcial y/o permanentemente total, tomando como base el Certificado Medico de Lesiones del Perito Medico Forense que obra en autos; Ubicando el medico legista en que apartado del articulo 514 de la Ley Federal del Trabajo se ubica la incapacidad de la lesión. - E.- Si para el total restablecimiento de la salud del Agraviado, tuvo o tendría que ser este intervenido quirúrgicamente. - Aunado a ello que su dictamen deberá reunir los requisitos contemplado en los artículos 164, 166 y 203 en relación a los numerales 105, 107 y 111 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; haciéndole saber a dicho galeno que tendrá el término de TRES días contados a partir de que se presenten el querellante a la audiencia antes señalada para rendir el informe solicitado o en su caso informe que no asistiera, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se hará acreedor a la primera medida de apremio que señala el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por ultimo se anexa copia simple certificado medico del querellante para los efectos legales a que haya lugar.

Por ello se gira atento oficio al Licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ Vice-Fiscal General Regional del estado, para que por su conducto sea entregado el oficio numero 1240/MEP-II/15-2016, al Doctor **ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR** (Medico Perito Adscrito a la Vicefiscalia General Regional del estado.

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el articulo 211, párrafo segundo del Código en cita.

De igual manera se apercibe al querellante, acusado así como a la defensora particular y al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se les aplicara el primer medio de apremio que señala el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

En otro orden de ideas y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano José Antonio Montejo Contreras (Testigo de Hechos), es por lo que se cita al

antes mencionado, para que comparezca el treinta de junio de dos mil dieciséis, a las diez horas; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el articulo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaria en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia del testigo de hechos a los Careos Procesales, se procederán de decretar los Careos supletorios.- Por lo anterior se cita al ciudadano Wilberth Adrian Perez Centeno (Acusado) para que comparezcan ante este Juzgado el día treinta de junio de dos mil dieciséis a las diez horas, para efectos de que se lleven a cabo los Careos Procesales.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha, la Secretaria de Acuerdos hace entrega de este expediente al ciudadana Actuaria en Funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor.- Conste.

LA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

C E R T I F I C A: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 97/14-2015/1E-II.

AL C. ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO**, por el delito de LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por la ciudadana ANAHI FERNANDEZ ARENA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de Abril del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio numero INE/20-JD-CAMP/OF/VRFE/1092/2016, remitido por la LIC. GLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Vocal del Registro Federal Electoral, en la cual informa que no encuentra con registro alguno del C. ALDO CESAR LEYVA ARELLANO.

Con el oficio número DSPVt/UJ/363/2016 remitido por el licenciado ROGELIO ÁLVAREZ LARA, Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Publica Vialidad y Tránsito, en cual informa que no se encontró registro a nombre del antes mencionado.

Con el oficio numero DG-00CCQ-483/2016 emitido por el ING. OCTAVIO OLIVER DEL CRUZ QUEVEDO, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (SMAPAC), de la cual informa que no se encontró registro alguno de persona antes mencionas en líneas arribas.

Con el escrito emitido por la LIC. KARINE GONZÁLEZ ÁNGELES, Supervisor Comercial de Teléfonos de México, por medio de la cual informa que no cuenta con registro alguno de la personas antes mencionada.- Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el articulo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de cuenta, para que se tomen en consideraciones en su momento procesal oportuno, ahora bien se le hace de conocimiento al fiscal adscrito, con relación a su petición hecha mediante oficio 303/DVCJ/2016, mismo que fueran acumulado en el auto de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis y en el cual solicitara se gire oficio a las diversas dependencias para que se sirvan informar el domicilio cierto y conocido del C. ISRAEL FRAGOSO RODRÍGUEZ, quien en su momento fungiera como apoderado legal de la empresa denominada afianzadora ACERTA S.A DE C.V, misma que sirviera para

garantizar las posibles reparaciones de daños a favor de la agraviada se hace la aclaración con relación a su petición ya que los oficios girados a las dependencias es con relación al acusado ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO no siendo procedente girar oficio al C. ISRAEL FRAGOSO RODRÍGUEZ ya que esta autoridad no tiene la función de investigar con relación a los domicilios que no son partes en el presente proceso siendo parte únicamente el acusado ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO persona quien en su momento se girarse el oficio a las diversas dependencias señaladas líneas arribas y de las cuales no se observaron información positiva sobre su domicilio actual es por lo que ha dado lo anterior ; es por lo que cita al C. **ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO** para que comparezcan el día **VEINTIUNO DE JUNIO** a las **DIEZ HORAS** para efectos de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor y se ordena a la Ciudadana Actuaría en Funciones , solicite las publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de fecha y hora que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos , asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer el citado acusado, se procederá a ordenar al archivo de la presente causa para su guarda y conservar.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE MAYO DE 2016.- **C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (28 de abril de 2016), doy cuenta a la ciudadana Juez, con el oficio numero INE/20-JD-CAMP/OF/VRFE/1092/2016, remitido por la LIC. GLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Vocal del Registro Federal Electoral, con el oficio numero DSPVYT/UJ/363/2016 remitido por el licenciado ROGELIO ÁLVAREZ LARA, Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito, con el oficio numero SF/DSAC/1SC/132/2016 emitido por el LIC. YELMI FERNÁNDEZ GARCÍA, Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente, con el oficio numero DG-00CCQ-483/2016 emitido por el ING. OCTAVIO OLIVER DEL CRUZ QUEVEDO, Director General de SMPAC, con el escrito emitido por la LIC. KARINE GONZÁLEZ ÁNGELES, Supervisor Comercial de Teléfonos de México, todos los oficios recibidos los días Catorce, quince, dieciocho y diecinueve de abril del año en curso – **CONSTE**.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de Abril del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio numero INE/20-JD-CAMP/OF/VRFE/1092/2016, remitido por la LIC. GLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Vocal del Registro Federal Electoral, en la cual informa que no encuentra con registro alguno del C. ALDO CESAR LEYVA ARELLANO.

Con el oficio número DSPVYT/UJ/363/2016 remitido por el licenciado ROGELIO ÁLVAREZ LARA, Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito, en cual informa que no se encontró registro a nombre del antes mencionado.

Con el oficio numero DG-00CCQ-483/2016 emitido por el ING. OCTAVIO OLIVER DEL CRUZ QUEVEDO, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (SMAPAC), de la cual informa que no se encontró registro alguno de persona antes mencionadas en líneas arriba.

Con el escrito emitido por la LIC. KARINE GONZÁLEZ ÁNGELES, Supervisor Comercial de Teléfonos de México, por medio de la cual informa que no cuenta con registro alguno de la personas antes mencionada.- Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de cuenta, para que se tomen en consideraciones en su momento procesal oportuno, ahora bien se le hace de conocimiento al fiscal adscrito, con relación a su petición hecha mediante oficio 303/DVCJ/2016, mismo que fueran acumulado en el auto de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis y en el cual solicitara se gire oficio a las diversas dependencias para que se sirvan informar el domicilio cierto y conocido del C. ISRAEL FRAGOSO RODRÍGUEZ, quien en su momento fungiera como apoderado legal de la empresa denominada afianzadora ACERTA S.A DE C.V, misma que sirviera para

garantizar las posibles reparaciones de daños a favor de la agraviada se hace la aclaración con relación a su petición ya que los oficios girados a las dependencias es con relación al acusado ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO no siendo procedente girar oficio al C. ISRAEL FRAGOSO RODRÍGUEZ ya que esta autoridad no tiene la función de investigar con relación a los domicilios que no son partes en el presente proceso siendo parte únicamente el acusado ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO persona quien en su momento se girase el oficio a las diversas dependencias señaladas líneas arriba y de las cuales no se observaron información positiva sobre su domicilio actual es por lo que ha dado lo anterior ; es por lo que cita al C. **ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO** para que comparezcan el día **VEINTIUNO DE JUNIO** a las **DIEZ HORAS** para efectos de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor y se ordena a la Ciudadana Actuaría en Funciones , solicite las publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de fecha y hora que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos , asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer el citado acusado, se procederá a ordenar al archivo de la presente causa para su guarda y conservar.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

97/14-2015

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría en Funciones, para su debida diligenciación.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN

ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS VEINTIOCHO DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 18/12-2013/1E-II.

AL C. MARIO MORENO ALVARADO.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MARIO MORENO ALVARADO, por el delito de ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querellado por la ciudadana HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA Y/O HEYDI ELIZABETH MARIN MAGAÑA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a los catorce días del mes de Abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Dada la manifestación del fiscal adscrito, en la notificación de fecha ocho de marzo del presente año, en la que solicita los careos supletorios de conformidad con el artículo 93 y 249 del código de procedimientos penales del estado, de igual se tiene la manifestación de la C. HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA en la notificación de fecha veintitrés de marzo del año en curso, en la que refiere que la C. NURY ZURITA SANCHEZ, se encuentra en Villahermosa sigue teniendo comunicación con ella y que ella puede entregarle los citatorios y como se observa de autos que no secuenta con el paradero del inculpado el C. MARIO MORENO ALVARADO; **es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y toda vez que se han agotado todos los medios para la localización del **C. MARIO MORENO ALVARADO** (inculpado) es por lo que se cita al antes mencionado, para

que comparezca el día **DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS** a las **ONCE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **CAREO CONSTITUCIONAL** con la testigo **NURY ZURITA SANCHEZ**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien, dado lo manifestado por la querellante HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA, en la notificación de fecha veintitrés de marzo del año en curso, es por lo que se gira la correspondiente boleta cita a la C. **NURY ZURITA SANCHEZ (testigo)**, para que comparezcan ante este tribunal en la fecha y hora señalada con antelación, apercibiéndola que de no comparecer ante este Tribunal en la fecha y hora establecida, se hará acreedora a los medios de apremio de acuerdo a lo establecido en el ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Es por lo que de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se remite las boletas de citas al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que por medio de la Policía Ministerial a su mando le haga entrega de dicho citatorio a la C. **HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA (querellante)**, para que tome las medidas pertinentes para la comparecencia de la testigo **ZURITA SANCHEZ**; en la hora y fecha establecida para el desahogo de la audiencia en mención, apercibido el C. Fiscal Adscrito que en caso de no remitir a este Tribunal el acuse de recibo respectivo, veinticuatro horas antes de la fecha que se fija la diligencia, se hará acreedor al primer medida de apremio de conformidad con el Código Adjetivo de la materia.

Ahora bien en cuanto lo solicitado por la fiscalía en la notificación de fecha ocho de marzo del presente año, se le hace del conocimiento que dicha petición no es de concedérsele, toda vez que dichos careos son procedentes cuando por cualquier motivo no se logra obtener la comparecencia de algunos de los testigos que depongan en contra del acusado; Por lo que para sustentar el criterio antes señalado se transcribe el siguiente criterio jurisdiccional: 8a Época. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 307/88. LUCIO ZAMBRANO CUATE. 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JUAN MANUEL BRITO VELAZQUEZ. SECRETARIO: JOSE MANUEL TORRES PEREZ. CAREOS SUPLETORIOS, REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LOS. Para la procedencia del careo supletorio es menester que previamente el juez agote

todos los medios a su alcance para lograr la comparecencia de los testigos, pues de lo contrario se violaría la fracción IV del artículo 20 de la constitución. NOTA: SE REITERA EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA TESIS NUMERO 15 DE LA PRIMERA SALA DEL INFORME DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1980. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-2, P. 476. Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.- - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **MARIO MORENO ALVARADO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE MAYO DE 2016.- **C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**14 de Abril de 2016**), doy cuenta a la C. Juez, con la manifestación del LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, en la notificación de fecha ocho de marzo del presente año y con la manifestación de la C. HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA en la notificación de fecha veintitrés de marzo del año en curso y con el estado que guardan los presentes autos- **CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a los catorce días del mes de Abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Dada la manifestación del fiscal adscrito, en la notificación de fecha ocho de marzo del presente año, en la que solicita los careos supletorios de conformidad con el artículo 93 y 249 del código de procedimientos penales del estado, de igual se tiene la manifestación de la C. HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA en la notificación de fecha veintitrés de marzo del año en curso, en la que refiere que la C. NURY ZURITA SANCHEZ, se encuentra en Villahermosa sigue teniendo comunicación con ella

y que ella puede entregarle los citatorios y como se observa de autos que no secuenta con el paradero del inculpado el C. MARIO MORENO ALVARADO; **es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y toda vez que se han agotado todos los medios para la localización del **C. MARIO MORENO ALVARADO** (inculpado) es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día **DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS** a las **ONCE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **CAREO CONSTITUCIONAL** con la testigo **NURY ZURITA SANCHEZ**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien, dado lo manifestado por la querellante HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA, en la notificación de fecha veintitrés de marzo del año en curso, es por lo que se gira la correspondiente boleta cita a la C. **NURY ZURITA SANCHEZ (testigo)**, para que comparezcan ante este tribunal en la fecha y hora señalada con antelación, apercibiéndola que de no comparecer ante este Tribunal en la fecha y hora establecida, se hará acreedora a los medios de apremio de acuerdo a lo establecido en el ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Es por lo que de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se remite las boletas de citas al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que por medio de la Policía Ministerial a su mando le haga entrega de dicho citatorio a la C. **HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA (querellante)**, para que tome las medidas pertinentes para la comparecencia de la testigo **ZURITA SANCHEZ**; en la hora y fecha establecida para el desahogo de la audiencia en mención, apercibido el C. Fiscal Adscrito que en caso de no remitir a este Tribunal el acuse de recibo respectivo, veinticuatro horas antes de la fecha que se fija la diligencia, se hará acreedor al primer medida de apremio de conformidad con el Código Adjetivo de la materia.

Ahora bien en cuanto lo solicitado por la fiscalía en la notificación de fecha ocho de marzo del presente año, se le hace del conocimiento que dicha petición no es de concedérsele, toda vez que dichos careos son procedentes cuando por cualquier motivo no se logra obtener la comparecencia de algunos de los testigos que depongan en contra del acusado; Por lo que para sustentar el criterio antes señalado se transcribe el siguiente criterio jurisdiccional:

8a Época. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 307/88. LUCIO ZAMBRANO CUATE. 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JUAN MANUEL BRITO VELAZQUEZ. SECRETARIO: JOSE MANUEL TORRES PEREZ. CAREOS SUPLETORIOS, REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LOS. Para la procedencia del careo supletorio es menester que previamente el juez agote todos los medios a su alcance para lograr la comparecencia de los testigos, pues de lo contrario se violaría la fracción IV del artículo 20 de la constitución. NOTA: SE REITERA EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA TESIS NUMERO 15 DE LA PRIMERA SALA DEL INFORME DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1980. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-2, P. 476.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANALICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha hago entrega de este expediente ala C. Actuaría Adscrita a este Juzgado para su debida diligenciación.- Conste.

LA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS CATORCE DIAS DE ABRILDEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. DAMARIZ LOPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5538

CIUDADANA: TERESA DE JESÚS MENDOZA ACUÑA (INCLUPADA)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **96/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en la averiguación del delito de **LESIONES A TITULO DOLOSO Y AMENAZAS**, querellado por el Ciudadano **ERICK MARTIN CERVANTES CANUL** y del cual aparece como probable responsable la ciudadana **TERESA DE JESUS MENDOZA ACUÑA**, la C. Juez, dictó un proveído con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación

por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, la **C. TERESA DE JESÚS MENDOZA ACUÑA**, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER**, con el **C. ERICK MARTIN CERVANTES CANUL**, en caso de no llegar a un arreglo conciliatorio, rendía su declaración preparatoria la **C. TERESA DE JESÚS MENDOZA ACUÑA**, publicaciones por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que la querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba.

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, SEÑALADOS por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5557

CIUDADANO: EDGAR JAVIER LÓPEZ RICO (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **98/14-2015/J2A/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENAA TITULO CULPOSO**, denunciado por el ciudadano **JORGE ARTURO SOSA TEC** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **EDGAR JAVIER LOPEZ RICO**, la C. Juez, dictó un proveído de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos. Y con el oficio número 1309/FGE/2016, constituidos en el domicilio donde puede ser localizado el C. **EDGAR JAVIER LÓPEZ RICO**, al entrevistarnos con vecinos del lugar, estos informaron que a las personas que andamos localizando hace aproximadamente un año que vendió el predio y actualmente los propietarios del lugar son los dueños del bar la fuente, fue visitado otro domicilio en diferentes días y horas, siempre se encontró cerrado y no hubo persona que nos atendiera, al entrevistarnos con un vecino quien manifiesta que efectivamente en ese domicilio habitaba la persona a la cual andamos localizando, que hace aproximadamente seis meses, que esta persona dejó de habitar en el predio el cual es propiedad de su progenitora y dese entonces el predio se encuentra deshabitado. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la

averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el **día quince de junio de dos mil dieciséis, a las doce horas, el C. JORGE ARTURO SOSA TEC, querellante, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER**, con el **C. EDGAR JAVIER LÓPEZ RICO**, que en caso de no llegar a algún arreglo conciliatorio las partes, seguidamente rendirá su declaración preparatoria el **C. EDGAR JAVIER LÓPEZ RICO**, inculgado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita. Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, acumúlense a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 327/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO EUGENIO MARTÍN YEH UC EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CAJA SOLIDARIA MULMEYAH" SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V EN CONTRA DE JOSÉ GUADALUPE CEN POOT; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 2 A, COLONIA ESPERANZA DE LA CIUDAD DE TENABO CAMPECHE. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO DE FOJAS 252 A 253 DEL TOMO CLXXVIII, LIBRO PRIMERO Y SECCION SEGUNDA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO INSCRICION I No. 23551.

Teniendo como base la cantidad de \$470, 000.00 (son: cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de \$313,333.33 (son: trecientos trece mil trecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 11:00 horas del día 8 del mes de julio del año 2016. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 424/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JORGE LUIS BARRIOS ARIAS APODERADO LEGAL DE AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R. EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ERASMO LOZANO DUECK Y ELENA WIEBE WIEBE; MISMO

INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO RUSTICO UBICADO EN HOPELCHEN, CAMPECHE. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO DE FOJAS 96 A 98 DEL TOMO CLVIII, LIBRO PRIMERO Y SECCION SEGUNDA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO INSCRICION II No. 6438.

Teniendo como base la cantidad de \$1, 447, 000.00 (son: un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de \$964,666.66 (son: novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 11:00 horas del día 6 del mes de julio del año 2016. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 347/11-2012/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS FELIPE CHI CANUL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN, S.A. DE C.V. EN CONTRA DEL C. AMILCAR SANCHEZ LEO Y JOSÉ DEL CARMEN MAY GUTIERREZ.

ENTALRAZÓN Y COMO LO SOLICITARE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA, la venta de los inmuebles: **A).**- Predio urbano número 28 de calle cocotereros entre calle almendros y cedros, colonia fraccionamiento bivalvo de esta ciudad.

CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características urbanas; clasificación de la zona, propiedad privada; tipo de construcción preponderantes; casa habitación,

tipo moderno –bueno e uno y dos niveles; servicios municipales: agua potable mediante toma domiciliarias, suministro de energía eléctrica por red aérea, alumbrado público, guarniciones y banquetas de concreto vialidades asfaltadas, línea telefónica y de telecable, recolección de basura. Escuela, parques, campos deportivos iglesia, centro comerciales, bancos gasolineras y hospitales, en un radio de 2 kilómetros; Descripción General del Predio: Uso: casa habitación, desarrolladas en uno y dos niveles; Calidad de la construcción: en regular estado y falta de mantenimiento preventivo; edad aproximada: 8 años; **ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN:** Construcción: cuenta con una construcción de casa habitación desarrollada en dos niveles, tipo moderno – residencial, la cual consta de: planta baja, de: cochera cubierta, vestíbulo, sala, comedor, cocina, medio baño, una recamara con baño, cubo de escalera, jardín de frente, área de lavado descubierta, pasillo de servicio, por ambos lados, área de cochera descubierta y patio. La planta alta consta de: vestíbulo en área de distribución de escalera, dos recamaras con baño cada una y recamara principal con baño y cuarto vestidor; **INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS:** ocultas de cobre rígido tipo “M” con conexiones soldables y alimentación hidráulicas a la toma domiciliaria. Instalación sanitaria con p.v.c. sanitarios con pendientes a fosa séptica. Muebles de baños, de buena calidad, con sus accesorios correspondientes; Con las siguientes medidas y colindancias: por su frente, al oeste, mide 20.00 metros y colinda con calle cocotereros, por su costado derecho, al norte, mide 26.00 metros y colinda con lote 87, por su costado izquierdo, al sur mide 26.00 metros y colinda con lote 85, por su fondo, al este mide 20.00 metros y colinda con predio denominado Beirut superficie total 520.00 m² metros cuadrados, vivienda densidad media, de 26 a 60 Viv/Ha. Según Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

B).- Predio urbano numero 406 de la calle 53-A (antes calle 51, lote 5 manzana 72, zona I) entre calle 80 y 82, colonia Obrera de esta Ciudad y/o Predio urbano numero 406 de la calle 53-A (antes calle 51 lote 5 manzana 72 zona I) entre calle 80 y 82 colonia obrera de esta ciudad.

CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características urbanas; clasificación de la zona, propiedad privada; tipo de construcción preponderantes; casa habitación, tipo moderno –bueno de uno y dos niveles; servicios municipales: agua potable mediante toma domiciliarias, suministro de energía eléctrica por red aérea, alumbrado público, guarniciones y banquetas de concreto vialidades asfaltadas y de concreto hidráulico, transporte urbano, línea telefónica y de telecable, recolección de basura, escuelas, parques, iglesia, en la zona; Descripción General del Predio: Uso: casa habitación, desarrolladas en uno y dos niveles; edad aproximada: 15 años; **ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN:** Construcción: cuenta con una construcción de casa habitación desarrollada en un nivel moderno- bueno, la cual consta de: jardín

cochera descubierta para dos autos, pórticos de acceso, sala, comedor, cocina, una recamara con baño, un cuarto, un baño y área de lavado cubierta; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: ocultas de cobre rígido tipo "M" con conexiones soldables y alimentación hidráulicas a la toma domiciliaria con ramaleo para agua fría y caliente. Instalación sanitaria con p.v.c. sanitarios con pendientes a fosa séptica. Muebles de baño, de buena calidad, con sus accesorios correspondientes; Con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste mide 9.85 metros y colinda con calle 51 según escritura (hoy calle 53-A), al noreste mide 21.30 metros y colinda con lote 6, al suroeste mide 10.25 metros y colinda con lote 33 y 34, al suroeste mide 21.55 metros y colinda con lote 4, superficie total 215.27 m² metros cuadrados, vivienda densidad media, de 26 a 60 Viv/Ha. Según Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen

C).- Predio urbano numero 48 de la calle Nevado de Toluca por calle cerro del ajusto colonia Volcanes de esta Ciudad;

CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características urbanas; clasificación de la zona, propiedad privada; tipo de construcción preponderantes; casa habitación, edificios de oficina y locales comerciales, tipo moderno –bueno de uno y dos niveles; servicios municipales: agua potable mediante toma domiciliarias, suministro de energía eléctrica por red aérea, alumbrado público, guarniciones y banquetas de concreto vialidades asfaltadas, transporte urbano, línea telefónica y de telecable, recolección de basura. Escuela, parques, y hospital, en la zona; Descripción General del Predio: Uso: casa habitación, edificios de oficina y locales comerciales, desarrolladas en uno y dos niveles; edad aproximada: 10 años; ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: Construcción: cuenta con un local comercial y departamento desarrollados en dos niveles, tipo moderno- bueno, y consta en su planta baja, de área de exhibición y ventas, cubo de escalera con medio baño y área de maniobras y de almacén a cielo abierto. Consta de departamentos habitacionales y locales comerciales; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: ocultas de cobre rígido tipo "M" con conexiones soldables y alimentación hidráulicas a la toma domiciliaria. Instalación sanitaria con p.v.c. sanitarios con pendientes a fosa séptica; Con las siguientes medidas y colindancias: por su frente, mide 30.00 metros y colinda con la avenida nevado de Toluca, por su fondo mide 30.00 metros y colinda con lote 15 y lote 1, por su costado derecho entrando, mide 15.00 y colinda con avenida cerro del ajusto, por su costado izquierdo, mide 15.00 metros y colinda con avenida puerto de Campeche, hoy avenida santa Isabel, superficie total 450.00 m² metros cuadrados, vivienda densidad media, de 26 a 60 Viv/Ha. Según Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

Propiedades del C. JOSÉ DEL CARMEN MAY GUTIERREZ, parte demandada.

A).- SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE

EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$3,387,500.00 (son: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

B).-SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$ 1,152,950.00 (son: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

C).-SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$ 5,812,800.00 (son: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS Diez Horas DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE MAYO DE 2016.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICAS.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de los señores **EDILBERTO YAM CHI Y VALERIA CANUL MAY**, quienes fallecieron el primero el día 30 de enero de 2010 y la segunda el día 06 de septiembre de 2011, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace su hijo el señor **EDUARDO YAM CANUL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 04 de mayo de 2016.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO

“El día 13 Trece de Mayo del año 2016 Dos mil dieciséis, se radicó en esta Notaria el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora **CAROLINA ENEIDA DZIB CABRERA DE SÁNCHEZ**, vecina que fue de esta Ciudad, efectuándose mediante testimonio de la Escritura Pública Número 234 Doscientos treinta y cuatro, ordenándose publicar tres edictos, de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial y en cualquiera otro de mayor circulación en el Estado, convocando a las personas que se consideren acreedores y con derecho a la herencia, para que comparezcan al domicilio de esta Notaría 12 ubicado en Av. José López Portillo, Manzana 7, Lote 28, Colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, Campeche, Campeche, a deducirlos dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Doy fe. San Francisco de Campeche, Campeche, siendo el día 17 Diecisiete de Mayo de 2016 Dos mil dieciséis. Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec, Sustituto de la Notaría Pública Número 12 Doce del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica-”

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **LETICIA GUADALUPE CARRETINO LARA**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 2 de mayo de 2016, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó con fecha 5 de mayo de 2016, en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en Calle 24, número 67-A, entre 37 y 35, Colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Cam., a 15 de mayo de 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.-**

CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren herederos o acreedores de quien en vida llevará el nombre de: **MARIA RAMONA POOT PECH Y/O MARIA RAMONA POOT PECH DE CHAVEZ Y/O MARIA ROMANA POOT PECH DE CHAVEZ**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día Veintiocho de Septiembre del año dos mil seis, con motivo de la sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de ésta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de Abril del año 2016.

Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **MEDARDO CERVERA PECH Y/O MEDARDO CERVERA SÁNCHEZ**, quien fuera originario de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Ocho, ubicada en la calle 61 número 61 de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Abril de 2016.- **LIC. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ PALMA;** Cédula Profesional **145681.-** Encargado de la Notaría Pública No. 38.- Calle 61 No. 61, entre 14 y 16.- Rúbrica